



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Presidencia

804 Corrección de error de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, publicada con el número 7000. 3686

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital

805 Orden de 9 de febrero de 2023 de corrección de errores de la Orden de 13 de enero de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la se convoca concurso de méritos general y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al grupo A, subgrupo de clasificación profesional A2, opción Fisioterapia y opción Educación Infantil; grupo C, subgrupo de clasificación profesional C1, opción Educación Infantil y subgrupo de clasificación profesional C2, opción Auxiliar Educativo, de la Administración Pública de la Región de Murcia. Código convocatoria: EDU23. 3688

##### Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

806 Resolución de 6 de febrero de 2023 del Secretario General de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad de delegación de competencias en la persona titular de la Vicesecretaría. 3691

##### Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

807 Orden de 8 de febrero de 2023, de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación por la que delega en el Secretario General la presidencia de las Mesas de Contratación. 3693

##### Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

808 Orden de 2 de febrero de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se modifica la Orden de 26 de enero de 2023, por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 3694

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital

809 Resolución de 8 de febrero de 2023 de la Secretaria General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, por la que se hace público el acuerdo de disolución adoptado por la Comisión Ejecutiva del Consorcio Año Jubilar 2010. 3695

BORM



## 4. Anuncios

### Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

- 810 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada "Planta solar fotovoltaica FV San Antonio Asomada I de 5 MWn mediante seguidor a 1 eje" en el término municipal de Cartagena expediente 4E22ATE14619 a instancia de Amber Solar Power Treinta, S.L. 3696
- 811 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada "Planta solar fotovoltaica FV San Antonio Asomada II de 3,9 MWn mediante seguidor a 1 eje" en el término municipal de Cartagena Expte. 4E22ATE14629 a instancia de Amber Solar Power Veintiocho, S.L. 3699
- 812 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "Línea subterránea de media tensión 20 KV y centro de seccionamiento para evacuación de dos plantas solares fotovoltaicas FV San Antonio Asomada I y II", en el término municipal de Cartagena y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública Expte. 4E22ATE14643 a instancia de Amber Solar 30 y Amber Solar 28 C.B. 3702

## IV. Administración Local

### Caravaca de la Cruz

- 813 Ordenanza municipal reguladora de las zonas de estacionamiento y áreas de servicio de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en el municipio de Caravaca de la Cruz. 3706

### Cartagena

- 814 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal de venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Cartagena. 3719

### Lorca

- 815 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de Tiata, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería. 3723

- 816 Rectificación de error material, por omisión, en la publicación del acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 13 de enero de 2023, sobre aprobación provisional de la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, de la convocatoria de concurso para proveer una plaza de Abogado/a (proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración). 3724

### Mazarrón

- 817 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondientes a la primera fase del bimestre de enero-febrero de 2023. 3725

### Moratalla

- 818 Nombramiento como funcionarios de carrera para 4 plazas de Agente de Policía Local de Moratalla a favor de don Alberto Francisco Moya Marín, don Víctor Martínez Fernández, don Mario Martínez Hernández y don Rubén Sánchez Buitrago. 3726

### Murcia

- 819 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio del taxi en el municipio de Murcia prestado al amparo de licencias de auto-taxi. 3727
- 820 Sometimiento a información pública de la documentación integrante del avance del Plan Especial del LIG-01, Cresta del Gallo. Expte. 2022/88. 3752

**BORM**

### Murcia

- |     |   |      |
|-----|---|------|
| 821 | Sometimiento a información pública de la documentación integrante del avance del Plan Especial del LIG-02, Los Cerrillares, en Algezares y Baños y Mendigo. Expte. 2022/89. | 3753 |
| 822 | Sometimiento a información pública de la documentación integrante del avance del Plan Especial del LIG-06 La Naveta, en Baños y Mendigo. Expte. 2022/93.                    | 3754 |

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

### Comunidad de Regantes del Trásvase Tajo-Segura Comarca de Calasparra-Cieza

- |     |   |      |
|-----|---|------|
| 823 | Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. | 3755 |
|-----|---|------|

### Comunidad de Regantes "La Isla", Santomera

- |     |   |      |
|-----|---|------|
| 824 | Convocatoria a Junta General Ordinaria. | 3757 |
|-----|---|------|

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Presidencia

#### **804 Corrección de error de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, publicada con el número 7000.**

Advertido error en la publicación número 7000, aparecida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el suplemento número 14 del BORM número 301, de fecha 31 de diciembre de 2022, se rectifica de oficio en lo siguiente:

En la página 12, advertida la omisión de parte del artículo 4, se publica dicho artículo de manera íntegra.

#### **Artículo 4. Dotaciones iniciales y financiación de los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico y consorcios adscritos a la Administración pública regional.**

En los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico, y consorcios adscritos a la Administración pública regional, se aprueban las siguientes dotaciones, financiadas con unos recursos totales de igual cuantía:

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE LA CARM		EUROS
Instituto de Fomento de la Región de Murcia.		88.246.067
Servicio Murciano de Salud.		2.251.628.122
Radiotelevisión de la Región de Murcia		5.719.073
Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.		905.907
Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia		87.159.184
Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes		11.417.528
Instituto de Turismo de la Región de Murcia		43.434.117
Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia		43.039.341
<b>TOTAL</b>		<b>2.531.549.339</b>
SOCIEDADES MERCANTILES REGIONALES		EUROS
Región de Murcia Deportes, S.A.U.		2.500.796
Desaladora de Escombreras, S.A.		42.390.176
Industrialhama, S.A.		606.246
<b>TOTAL</b>		<b>45.497.218</b>
FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO		EUROS
Fundación Mariano Ruiz Funes		27.817
Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos		1.073.293
Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología		8.551.617
Fundación Integra		6.366.061
Fundación Instituto Euromediterráneo del Agua		228.599
Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria		14.180.961
Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia		3.202.344
<b>TOTAL</b>		<b>33.630.692</b>



<b>CONSORCIOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL</b>	<b>EUROS</b>
Consortio Campus Universitario de Lorca	352.237
Consortio Gestión de Residuos Sólidos Región de Murcia	24.471.104
Consortio Marina de Cope	500
Consortio de las Vías Verdes de la Región de Murcia	421.310
Consortio Depósito Franco de Cartagena	208.075
Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia	33.094.512
<b>TOTAL</b>	<b>58.547.738</b>

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos  
y Administración Digital

**805 Orden de 9 de febrero de 2023 de corrección de errores de la Orden de 13 de enero de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la se convoca concurso de méritos general y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al grupo A, subgrupo de clasificación profesional A2, opción Fisioterapia y opción Educación Infantil; grupo C, subgrupo de clasificación profesional C1, opción Educación Infantil y subgrupo de clasificación profesional C2, opción Auxiliar Educativo, de la Administración Pública de la Región de Murcia. Código convocatoria: EDU23.**

Mediante Orden de 13 de enero de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, se convoca concurso de méritos general y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo A, Subgrupo de Clasificación Profesional A2, opción Fisioterapia y opción Educación Infantil; Grupo C, Subgrupo de Clasificación Profesional C1, opción Educación Infantil y Subgrupo de Clasificación Profesional C2, opción Auxiliar Educativo, de la Administración Pública de la Región de Murcia. Código convocatoria: EDU23. (BORM n.º 13, de 18 de enero).

Advertido error material en la relación de puestos convocados y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera conveniente modificar la citada Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, de 13 de enero de 2023.

En su virtud, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12.2.j) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, y por el artículo 8 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

**Primero.-** Advertido error material consistente en haber incluido el puesto código dotación DAI0025, para dar cumplimiento a lo establecido en la Base General 9.4, de la Orden de 14 de febrero de 2008, de Bases Generales modificada por Orden de 4 de marzo de 2020, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la rectificación de la citada Orden de 5 de mayo de 2022, en los siguientes términos.

**En la Página 1499**

**Donde dice:**

CONSEJERIA: EDUCACION

CEN. DESTINO: 30418 - CEE STMO. CRISTO DE LA MISERICORDIA

CENTRO DIRECTIVO: D.G. FORMACION PROFESIONAL E INNOVACION

PUESTO / DOTACION	DENOMINACION	NIVEL C.D.	CLASIFIC.	COMP. ESPECIF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/OPCION	TITULO ACADEMICO	JORNADA	PRIMER DESTINO	OBSERVACIONES
DAI0034	AUXILIAR TECNICO/A EDUCATIVO (1 puesto)	14	F	3.888,78	N	C	C2	DFX05		O		C.H.M./FORMACION Y EXP.ORDEN 25/02/2020/ITINERANTE
DFI0007	FISIOTERAPEUTA (1 puesto)	20	F	11.632,74	N	C	A2	BFS03		O		C.H.M./FORMACION Y EXP.ORDEN 25/02/2020

CONSEJERIA: EDUCACION

CEN. DESTINO: 30434 - CEIP ANGEL ZAPATA.TORREAGUERA

CENTRO DIRECTIVO: D.G. FORMACION PROFESIONAL E INNOVACION

PUESTO / DOTACION	DENOMINACION	NIVEL C.D.	CLASIFIC.	COMP. ESPECIF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/OPCION	TITULO ACADEMICO	JORNADA	PRIMER DESTINO	OBSERVACIONES
DAI0035	AUXILIAR TECNICO/A EDUCATIVO (1 puesto)	14	F	3.888,78	N	C	C2	DFX05		O		C.H.M.

CONSEJERIA: EDUCACION

CEN. DESTINO: 30473 - IES MARIANO BAQUERO GOYANES

CENTRO DIRECTIVO: D.G. FORMACION PROFESIONAL E INNOVACION

PUESTO / DOTACION	DENOMINACION	NIVEL C.D.	CLASIFIC.	COMP. ESPECIF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/OPCION	TITULO ACADEMICO	JORNADA	PRIMER DESTINO	OBSERVACIONES
DAI0025	AUXILIAR TECNICO/A EDUCATIVO (1 puesto)	14	F	3.888,78	N	C	C2	DFX05		O		C.H.M.

CONSEJERIA: EDUCACION

CEN. DESTINO: 30489 - CEIP ALEJANDRO VALVERDE BELMONTE

CENTRO DIRECTIVO: D.G. FORMACION PROFESIONAL E INNOVACION

PUESTO / DOTACION	DENOMINACION	NIVEL C.D.	CLASIFIC.	COMP. ESPECIF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/OPCION	TITULO ACADEMICO	JORNADA	PRIMER DESTINO	OBSERVACIONES
DAI0014	AUXILIAR TECNICO/A EDUCATIVO (1 puesto)	14	F	3.888,78	N	C	C2	DFX05		O		C.H.M.

**Debe decir:**

CONSEJERIA: EDUCACION

CEN. DESTINO: 30418 - CEE STMO. CRISTO DE LA MISERICORDIA

CENTRO DIRECTIVO: D.G. FORMACION PROFESIONAL E INNOVACION

PUESTO / DOTACION	DENOMINACION	NIVEL C.D.	CLASIFIC.	COMP. ESPECIF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/OPCION	TITULO ACADEMICO	JORNADA	PRIMER DESTINO	OBSERVACIONES
DAI0034	AUXILIAR TECNICO/A EDUCATIVO (1 puesto)	14	F	3.888,78	N	C	C2	DFX05		O		C.H.M./FORMACION Y EXP.ORDEN 25/02/2020/ITINERANTE
DFI0007	FISIOTERAPEUTA (1 puesto)	20	F	11.632,74	N	C	A2	BFS03		O		C.H.M./FORMACION Y EXP.ORDEN 25/02/2020

CONSEJERIA: EDUCACION

CEN. DESTINO: 30434 - CEIP ANGEL ZAPATA.TORREAGUERA

CENTRO DIRECTIVO: D.G. FORMACION PROFESIONAL E INNOVACION

PUESTO / DOTACION	DENOMINACION	NIVEL C.D.	CLASIFIC.	COMP. ESPECIF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/OPCION	TITULO ACADEMICO	JORNADA	PRIMER DESTINO	OBSERVACIONES
DAI0035	AUXILIAR TECNICO/A EDUCATIVO (1 puesto)	14	F	3.888,78	N	C	C2	DFX05		O		C.H.M.

CONSEJERIA: EDUCACION

CEN. DESTINO: 30489 - CEIP ALEJANDRO VALVERDE BELMONTE

CENTRO DIRECTIVO: D.G. FORMACION PROFESIONAL E INNOVACION

PUESTO / DOTACION	DENOMINACION	NIVEL C.D.	CLASIFIC.	COMP. ESPECIF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/OPCION	TITULO ACADEMICO	JORNADA	PRIMER DESTINO	OBSERVACIONES
DAI0014	AUXILIAR TECNICO/A EDUCATIVO (1 puesto)	14	F	3.888,78	N	C	C2	DFX05		O		C.H.M.

Murcia, 9 de febrero de 2023.—El Consejero De Economía, Hacienda, Fondos Europeos Y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

### **806 Resolución de 6 de febrero de 2023 del Secretario General de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad de delegación de competencias en la persona titular de la Vicesecretaría.**

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia configura a la Vicesecretaría como órgano directivo, cuyo titular ostentará el máximo nivel administrativo y que, dependiendo directamente de la Secretaría General, tendrá las competencias sobre los servicios comunes de la Consejería que le atribuye la Ley y el Decreto de estructura orgánica del departamento.

Por Decreto del Presidente núm. 2/2023, de 17 de enero, se ha reorganizado la Administración Regional modificando el número, la denominación y las competencias de las Consejerías. Y por Decreto núm. 6/2023, de 23 de enero, se han establecido los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

Con el objeto de dotar de una mayor agilidad al desarrollo de las competencias de esta Secretaría General y en aplicación de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, se considera conveniente la delegación de determinadas competencias de la misma en la titular de la Vicesecretaría. En virtud de lo dispuesto,

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Se delegan en la persona titular de la Vicesecretaría de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad las siguientes atribuciones:

a) La concesión de permisos y licencias por tiempo superior a diez días al personal de la Consejería, así como la concesión de permisos y licencias al personal de la Secretaría General por tiempo no superior a diez días, en los supuestos legalmente establecidos.

b) La propuesta de reconocimiento y abono de concesión de gratificaciones al personal adscrito a la Secretaría General.

c) La propuesta de reconocimiento y modificación del grado personal, en los casos legalmente establecidos, respecto del personal de la Consejería.

d) La solicitud de homologación de las acciones formativas que se organicen por la Consejería.

e) La Presidencia de las Mesas de Contratación y la designación de los vocales, de conformidad con el artículo 36.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Segundo.-** En los actos administrativos en los que se haga uso de la delegación prevista en la presente Resolución se hará constar tal circunstancia,

así como la referencia expresa a esta Resolución y a su fecha de publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” en la antefirma del documento o escrito correspondiente.

**Tercero.-** Será revocable en cualquier momento la delegación de competencias establecida en la presente Resolución, sin perjuicio de la facultad de la Secretaria General de avocar para sí las actuaciones concretas que considere convenientes, en el ámbito de la delegación.

**Cuarto.-** Queda sin efecto la Resolución de 3 de junio de 2022 de la Secretaria General de la extinta Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, de delegación de competencias en la persona titular de la Vicesecretaría así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Resolución.

**Quinto.-** La presente Resolución produce efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 6 de febrero de 2023.—El Secretario General de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, Leopoldo Olmo Fernández-Delgado.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

**807 Orden de 8 de febrero de 2023, de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación por la que delega en el Secretario General la presidencia de las Mesas de Contratación.**

El artículo 36.1 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atribuye expresamente la presidencia de las Mesas de Contratación a los Secretarios Generales.

Mediante Decreto del Consejo de Gobierno n.º 27/2023, de 2 de febrero, se nombró Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación a Don Víctor Manuel Martínez Muñoz.

No obstante, visto el Informe 31/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que determina "De conformidad con lo dispuesto en la LCSP, no puede presidir una mesa de contratación la persona titular de un órgano administrativo que, en relación con determinados contratos, tenga delegadas las competencias que el ordenamiento atribuye al órgano de contratación." y dado que, en virtud de lo establecido en el artículo primero B).1 de la Orden de 2 de febrero de 2023 de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, se delegan en el titular de la Secretaría General todas las facultades y actuaciones conferidas al órgano de contratación por la normativa aplicable, a excepción de los actos de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de los programas de gastos de las Direcciones Generales y la resolución de aprobación del expediente y del gasto en contratos de cuantía superior a 300.000 euros.

En virtud de lo establecido anteriormente, y en la potestad que me otorga el art. 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Delegar la presidencia de las Mesas de Contratación en la persona titular de la Subdirección General de Política Forestal de esta Consejería.

**Segundo.-** La presente Orden surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de febrero de 2023.—El Secretario General, Víctor Martínez Muñoz.

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

**808 Orden de 2 de febrero de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se modifica la Orden de 26 de enero de 2023, por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Por orden de 26 de enero de 2023, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 31 de enero, se delegaron competencias y firma del titular del departamento en los titulares de diversos órganos de la citada Consejería. No obstante, con posterioridad, se ha advertido la necesidad de proceder a su puntual modificación en relación con las competencias delegadas en la persona titular de la Dirección General que tenga atribuidas competencias en materia de personal.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto, sobre el régimen de delegación, en los artículos 16.3, 19 b) y concordantes de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

### Dispongo:

**Artículo único. Modificación de la orden de 26 de enero de 2023, por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Se modifica la letra j) del apartado 1 del artículo tercero de la orden de 26 de enero de 2023, relativo a las delegaciones específicas en quien ostente la titularidad de la Dirección General en materia de personal, quedando la redacción en los siguientes términos:

“j) La decisión sobre las situaciones de personal, permisos, licencias, permutas, traslados y comisiones de servicio.”

### **Disposición final única. Producción de efectos.**

La presente orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de febrero de 2023. —El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos  
y Administración Digital

**809 Resolución de 8 de febrero de 2023 de la Secretaria General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, por la que se hace público el acuerdo de disolución adoptado por la Comisión Ejecutiva del Consorcio Año Jubilar 2010.**

Vista el acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva del Consorcio "Año Jubilar 2010", celebrada el día 17 de octubre de 2022, donde se acordó la Disolución del Consorcio "Año Jubilar 2010", por haber cumplido los fines para los que fue constituido, y de conformidad con el apartado cuarto de la citada acta donde se indica que se someterá a información pública por plazo de veinte días, como trámite previo a la aprobación definitiva (BOE/BORM), para que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen convenientes, debiendo ser resueltas en el plazo de un mes por la Comisión Ejecutiva. De no formularse reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobada la disolución del Consorcio Año Jubilar 2010, con CIF P3000042F.

**Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el texto de lo acordado por unanimidad en la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva del Consorcio Año Jubilar 2010, celebrada el día 17 de octubre de 2022:

**Primero:** Acordar la disolución del Consorcio Año Jubilar 2010 con CIF P3000042F, por haber cumplido los fines para los que fue constituido.

**Segundo:** No procede pago de cuota de liquidación alguna, por los motivos expuestos anteriormente (carecer de bienes, obligaciones o derecho alguno).

**Tercero:** Dar traslado del presente acuerdo de Disolución, liquidación y extinción a los integrantes del Consorcio Año Jubilar 2010: AGE, CARM y Ayuntamiento Pleno de Caravaca de la Cruz.

**Cuarto:** Someter a información pública por plazo de veinte días, como trámite previo a la aprobación definitiva (BOE/BORM), y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (<https://caravaca.sedipualba.es/>), para que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen convenientes, debiendo ser resueltas en el plazo de un mes por la Comisión Ejecutiva. De no formularse reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobada la DISOLUCIÓN del Consorcio Año Jubilar 2010, con CIF. P3000042F.

**Quinto:** Facultar indistintamente y de forma solidaria al Sr. Secretario y al Sr. Presidente del Consorcio para la realización de cuantos trámites y actuaciones sean precisas para la ejecución del presente Acuerdo".

Murcia, 8 de febrero de 2023.—La Secretaria General de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, Sonia Carrillo Mármol.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

**810 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada "Planta solar fotovoltaica FV San Antonio Asomada I de 5 MWn mediante seguidor a 1 eje" en el término municipal de Cartagena expediente 4E22ATE14619 a instancia de Amber Solar Power Treinta, S.L.**

A los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 122 y 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (modificado por el artículo 3 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Amber Solar Power Treinta, S.L.; C.I.F. / N.I.F. n.º B-88532643 y con domicilio en C/ Núñez de Balboa, n.º 33, 1.º A, 28001 Madrid.

b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.

c) Denominación: Planta solar fotovoltaica "FV San Antonio Asomada I de 5 MWn mediante seguidor a 1 eje".

d) Situación: Polígono 16, Parcelas 134 y 138; Polígono 125, Parcela 4.

e) Término/s Municipal/es: Cartagena.

f) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a las redes de transporte o distribución.

g) Características técnicas:

Generación de energía eléctrica.

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en suelo con seguidor a 1 eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 10.416 módulos de 580 Wp.

Potencia pico total instalada: 6,04 MWp.

Inversores: 25 inversores de 200 kW (5 MW de potencia nominal).

Potencia de acceso y conexión: 4,5 MW.

Tensión nominal en corriente alterna: 800 Vca.

Centros de transformación.

Tipo: Intemperie sobre estructura tipo skid.

Relación de transformación: 800 V/20.000 V.

Número de centros de transformación: 1.

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1 de 6.500 KVA.

Potencia total: 6.500 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1 celda de línea y 1 celda de protección con interruptor automático).

Centro de protección y medida.

Tipo: Interior prefabricado.

Tensión nominal: 20 KV.

Número de celdas: 5 (2 celdas de línea, 1 celda de protección con interruptor automático, 1 celda de medida y 1 celda de protección y medida de tensión en barras).

Línea eléctrica interior.

Tipo: Subterránea.

Tensión: 20 KV.

Número de líneas: Una.

Origen: Celda de línea del centro de transformación en proyecto.

Final: Celda de línea del centro de protección y medida en proyecto.

Longitud: 367 metros (361 metros de canalización subterránea).

Conductores: Tipo HEPRZ1 de 3 x (1x150) mm<sup>2</sup>.

Línea eléctrica de evacuación.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Celda de línea del centro de protección y medida en proyecto.

Final: Celda de línea de centro de seccionamiento y entrega de energía objeto de proyecto aparte.

Longitud: 571 metros (565 metros de canalización subterránea).

Conductores: Tipo HEPRZ1 de 3 x (1x240) mm<sup>2</sup>

h) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Cano Martínez y D. F. Javier García Llamas.

i) Expediente n.º: 4E22ATE14619.

El extracto de la solicitud al que hace referencia el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de



instalaciones de energía eléctrica se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente, por quien lo solicite, en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

En Murcia, a 30 de enero de 2023.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

**811 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada "Planta solar fotovoltaica FV San Antonio Asomada II de 3,9 MWn mediante seguidor a 1 eje" en el término municipal de Cartagena Expte. 4E22ATE14629 a instancia de Amber Solar Power Veintiocho, S.L.**

A los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 122 y 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (modificado por el artículo 3 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Amber Solar Power Veintiocho, S.L.; C.I.F. / N.I.F. n.º B88532627 y con domicilio en C/ Núñez de Balboa, n.º 33, 1.º A, 28001 Madrid.

b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.

c) Denominación: Planta solar fotovoltaica "FV San Antonio Asomada II de 3,9 MWn mediante seguidor a 1 eje".

d) Situación: Polígono 16, Parcelas 134 y 138; Polígono 125, Parcelas 2 y 1.

e) Término/s Municipal/es: Cartagena.

f) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a las redes de transporte o distribución.

g) Características técnicas:

Generación de energía eléctrica.

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en suelo con seguidor a 1 eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 8.120 módulos de 580 Wp.

Potencia pico total instalada: 4,7 MWp.

Inversores: 19 inversores de 200 KW y 1 inversor de 100 KW (3,9 MW de potencia nominal).

Potencia de acceso y conexión: 3,5 MW.

Tensión nominal en corriente alterna: 800 Vca.

Centros de transformación.

Tipo: Intemperie sobre estructura tipo skid.

Relación de transformación: 800 V/20.000 V.

Número de centros de transformación: 1.

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1 de 6.500 KVA.

Potencia total: 6.500 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1 celda de línea y 1 celda de protección con interruptor automático).

Centro de protección y medida.

Tipo: Interior prefabricado.

Tensión nominal: 20 KV.

Número de celdas: 5 (2 celdas de línea, 1 celda de protección con interruptor automático, 1 celda de medida y 1 celda de protección y medida de tensión en barras).

Línea eléctrica interior.

Tipo: Subterránea.

Tensión: 20 KV.

Número de líneas: Una.

Origen: Celda de línea del centro de transformación en proyecto.

Final: Celda de línea del centro de protección y medida en proyecto.

Longitud: 217 metros (211 metros de canalización subterránea).

Conductores: Tipo HEPRZ1 de 3 x (1x150) mm<sup>2</sup>.

Línea eléctrica de evacuación.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Celda de línea del centro de protección y medida en proyecto.

Final: Celda de línea de centro de seccionamiento y entrega de energía objeto de proyecto aparte.

Longitud: 580 metros (574 metros de canalización subterránea).

Conductores: Tipo HEPRZ1 de 3 x (1x240) mm<sup>2</sup>

h) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Cano Martínez y D. F. Javier García Llamas.

i) Expediente n.º: 4E22ATE14629.

El extracto de la solicitud al que hace referencia el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente, por quien lo solicite, en las oficinas



de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

En Murcia, a 30 de enero de 2023.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

**812 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "Línea subterránea de media tensión 20 KV y centro de seccionamiento para evacuación de dos plantas solares fotovoltaicas FV San Antonio Asomada I y II", en el término municipal de Cartagena y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública Expte. 4E22ATE14643 a instancia de Amber Solar 30 y Amber Solar 28 C.B.**

A los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, modificado por el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Amber Solar 30 y Amber Solar 28, C.B, C.I.F./N.I.F.: E67966804, domicilio en calle Núñez de Balboa, nº 33, 1.º A, 28001 Madrid.

b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión de producción.

c) Denominación: Proyecto de "línea subterránea de media tensión 20 kv y centro de seccionamiento para evacuación de dos plantas solares fotovoltaicas FV San Antonio Asomada I Y II".

d) Situación: Polígonos 16, parcela 134; polígono 125, parcela 8 y polígono 17, parcela 2.

e) Término/s Municipal/es: Cartagena.

f) Finalidad de la instalación: Evacuación de energía eléctrica de instalaciones solares fotovoltaicas a las redes de distribución.

g) Calificación de la instalación: Producción de energía eléctrica.

h) Características técnicas:

Línea eléctrica.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Celda de línea del centro de seccionamiento en proyecto.

Final: Subestación transformadora "ST La Asomada".

Longitud: 2.227 metros (2.210 metros de canalización subterránea).

Conductores: Tipo HEPRZ1 12/20 KV 3 x (1x240 mm<sup>2</sup>) Al.

Centro de seccionamiento.

Tipo: Prefabricado compacto de exterior.

Número de centros de seccionamiento: Uno.

Tensión nominal: 20 KV.

Número de celdas por centro de seccionamiento: 3 celdas de línea.

Otras características:

i) Presupuesto de la instalación: 221.292 €.

j) Ingeniero redactor del proyecto: D. José Javier Iniesta Muñoz.

k) Expediente n.º: 4E22ATE14643.

l) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

m) Alcance de la servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en los artículos 158 y 159, para líneas aéreas y líneas subterráneas respectivamente, del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados estos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados, sin contemplar la distancia adicional, reglamentaria.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica e instalación de su puesta a tierra: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

n) Limitaciones a la constitución de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto y sus relaciones civiles, se encuentran establecidas en los artículos 161 y 162 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia, a 30 de enero de 2023.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO

PROYECTO DE: LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 20 KV Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO PARA EVACUACIÓN DE DOS PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS “FV SAN ANTONIO ASOMADA I” Y “FV SAN ANTONIO ASOMADA II”

PROVINCIA: MURCIA

MUNICIPIO: CARTAGENA

ABREVIATURAS UTILIZADAS: ml: metros lineales; m²: metro cuadrado; ST: servidumbre de la traza; Ap: Apoyo; SE: servidumbre a expropiar; OT: ocupación temporal

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	AFECCIÓN							DATOS CATASTRALES			TERMINO MUNICIPAL
		VUELO (ml)	TRAZA SUB. (ml)	ST m²	AP Nº	TIPO	SE. m²	OT m²	POL	PAR	NATURALEZA	
1	JUANA PÉREZ APARICIO PJ MOLINOS GALLEGOS - DS S. FÉLIX 22 30300 CARTAGENA (MURCIA)		5	2	CS	Centro de Seccionamiento	19,8	65	16	134	AGRIOS REGADÍO	CARTAGENA
2	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA C/ San Miguel Nº 8 30201 CARTAGENA (MURCIA)		371	148,4			148,4	1113	16	9002	VIAL PÚBLICO	CARTAGENA
3	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA PS ALFONSO XIII - PLC REGIDOR 22 30201 CARTAGENA (MURCIA)		491	196,4			196,4	1473	125	9020	VIAL PÚBLICO	CARTAGENA
4	EXPLOTACIONES PLANTACIONES Y RIEGOS AGRÍCOLAS DEL CAMPO DE CARTAGENA, S.L. CR DE MIRANDA-POZO ESTRECHO 28 30594 CARTAGENA (MURCIA)		703	281,2			281,2	2109	125	8	AGRIOS REGADÍO	CARTAGENA
5	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DE LA REGIÓN DE MURCIA Plaza Santoña Nº 6 30006 MURCIA		17	6,8			6,8	51	124	9043	VIAL PÚBLICO	CARTAGENA
6	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA PS ALFONSO XIII - PLC REGIDOR 22 30201 CARTAGENA (MURCIA)		147	58,8			58,8	441	124	9029	VIAL PÚBLICO	CARTAGENA
7	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA C/ San Miguel Nº 8 30201 CARTAGENA (MURCIA)		187	74,8			74,8	561	124	9031	VIAL PÚBLICO	CARTAGENA
8	ABANCA CORPORACIÓN DIVISIÓN INMOBILIARIA, S.L. CL GALILEO GALILEI 8 PI:02 15008 A CORUÑA		59	23,6			23,6	177	17	2	LABOR O LABRADÍO REGADÍO	CARTAGENA

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **813 Ordenanza municipal reguladora de las zonas de estacionamiento y áreas de servicio de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en el municipio de Caravaca de la Cruz.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2022, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de las Zonas de Estacionamiento y Áreas de Servicio de Autocaravanas y Vehículos-Vivienda Homologados en el municipio de Caravaca de la Cruz. Sometida a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 138, del día 17 de junio de 2022, y tras la resolución de las alegaciones presentadas dentro del plazo establecido al efecto, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de enero de 2023, aprobó definitivamente la mencionada Ordenanza, insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto, de conformidad con los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **Ordenanza municipal reguladora de las zonas de estacionamiento y áreas de servicio de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en el municipio de Caravaca de la Cruz**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad de autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, Administraciones Públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos a motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo-vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios hubieran regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.

Como fruto de los trabajos del Grupo de Trabajo 53 -autocaravanas-, constituido a raíz de la Moción aprobada por unanimidad por el Senado el 9 de mayo de 2006, fue emitida por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior la Instrucción de 28 de enero de 2008, 08/V-74, así como el Manual de Movilidad en Autocaravana.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, aunque la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia introduce el concepto de "zonas de acogida o de descanso (para autocaravanas), no se regulan las modalidades, características y condiciones, que habrán de ser reguladas a través de la correspondiente norma reglamentaria (pendiente de aprobación). Mientras tanto, el Ayuntamiento puede apoyarse legalmente en la Ley 12/2013, de 20 de Diciembre de Turismo de la Región de Murcia, en el Decreto 19/1985, de 8 de marzo, sobre Ordenación de Campamentos Públicos de Turismo; en la Instrucción 08/V-74 de la Dirección General de Carreteras del Ministerio del Interior (artículos 3 y 7); y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 25.1. y 2, letras g y h).

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesario la regulación de esta actividad, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío regulatorio que sobre esta actividad existe en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada; gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.), y para la ciudadanía en general; y, por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto la ordenación turística de las zonas o áreas de acogida o descanso para autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

Con ello se establecen los requisitos que deben cumplir tanto las zonas o áreas propiamente dichas como los prestadores del servicio, el régimen de funcionamiento y el procedimiento para su clasificación turística (teniendo en cuenta la competencia de ordenación turística en el ámbito regional que tiene el Instituto de Turismo de la Región de Murcia).

De esta manera se establece un marco regulador que permite la distribución racional de los espacios públicos o privados, y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente turístico.

2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, sobre las distintas materias que afectan a la actividad de autocaravanismo, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

3. Las prescripciones de la presente Ordenanza se aplican en todo el territorio que comprende el término municipal de Caravaca de la Cruz, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos que solo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

### **Artículo 2. Concepto y definición de interés.**

1. Se entiende por áreas de servicio para autocaravanas y vehículos-vivienda homologados el espacio de terreno abierto al público, debidamente delimitado, dotado y señalizado para la ocupación temporal exclusivamente prevista para los mismos, en el que, de manera habitual, se prestan los servicios que le son propios, con la finalidad de descansar en su itinerario y deshacerse de los residuos almacenados en los mismos.

2. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Autocaravana y vehículo-vivienda homologado: Vehículo autopropulsado o remolcado, adaptado, multiuso, incluido el de vivienda para el transporte de viajeros y que permite circular por las vías o terrenos a los que se refiere la legislación estatal en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, estando construido específicamente para el uso de alojamiento o vivienda móvil, disponiendo de asientos y mesa, camas o literas convertibles en asientos, rígidamente al compartimiento vivienda, aunque fácilmente desmontables. Incluye los vehículos denominados "campers" o similares.

La clasificación de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, a los que resulta de aplicación la presente Ordenanza, está constituida por:

2448 (furgón vivienda).

3148 (vehículo mixto vivienda).

3200 (autocaravana sin especificar de MMA menor o igual a 3.500 kg.)

3248 (autocaravaca vivienda de MMA menor o igual a 3.500 kg.)

3300 (autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3.500 kg.)

3348 (autocaravana vivienda de MMA mayor de 3.500 kg.)

4048 (Remolque y semirremolque vivienda ligero de MMA menor o igual a 750 kg).

4148 (Remolque y semirremolque vivienda mayor de 750 kg y de MMA menor o igual a 3500 kg).

- Autocaravanista: Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana o vehículo-vienda homologado, así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirla.

- Estacionamiento: Inmovilización de la autocarava en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras o cualquier otro artilugio que no amplíe su perímetro, y no vierta fluidos o residuos a la vía.

- Zona de estacionamiento para autocaravanas: Se denomina Zona de Estacionamiento reservada para Autocaravanas a los espacios que solo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la

autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga de baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano. No obstante, se podrá pernoctar en esta zona por un máximo de 48 horas.

- Punto de reciclaje: Espacio exclusivamente destinado para reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

- Área de servicio: Se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes, que disponga de algún servicio (todos o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como: carga de batería eléctricas (con uso, o sin uso, de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta, W.C., duchas y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

- Tránsito: Acto que corresponde con el desplazamiento de autocaravanas para el ejercicio de "turismo itinerante" y circulación vial en zonas interurbanas y urbanas, como vehículos legalmente autorizados.

- Pernocta: Acto que se corresponde con la estancia por espacio de tiempo reducido en instalaciones legalizadas y exclusivamente dedicados a estas ocupaciones, limitándose al periodo de 72 horas como máximo.

- Estancia: Se corresponde con el acto de parada o estacionamiento de duración más dilatada, superando las 72 horas, en lugares habilitados expresamente para ello (camping); ocupando el espacio exterior con mesas, sillas o similares, y vertiendo residuos.

### **Artículo 3. Ubicación e instalación de zonas de estacionamiento, puntos de reciclaje y áreas de servicio de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados.**

1. La instalación de zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas y áreas de servicio para autocaravanas en el municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

2. La ubicación de las zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas y de las instalaciones de las áreas de servicio deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado, con respeto a las normas de tráfico y a las Ordenanzas Municipales de aplicación (ORA, etc.).

3. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas,

el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.

4. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso, serán de uso público.

5. Los puntos de reciclaje, que en su caso se habiliten, contarán con la siguiente infraestructura mínima:

- Acometida de agua potable mediante imbornal, grifo u otro artilugio.
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o fregadero (Aguas grises).
- Rejilla de alcantarillado para desagüe de W.C. (Aguas negras).
- Grifo para enjuague del depósito de aguas negras (distinto al de agua potable para llenado del depósito).
- Contenedores que permitan la correcta separación de los residuos domésticos según su naturaleza y su posterior recogida diaria.

#### **Artículo 4. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el municipio.**

1. Se reconoce el derecho de los autocaravanistas a estacionar en todo el municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales o culturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del municipio.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, que solo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares en que así se establezca, la obtención de un comprobante horario que el conductor colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior.

5. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana, o vehículo clasificado por esta Ordenanza, está aparcado o estacionado cuando:

a) Solo está en contacto con el suelo a través de las ruedas o calzos de nivelación que favorezcan el descanso de sus ocupantes y no estén bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico que amplíe su perímetro.

b) No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas proyectables que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos y otros enseres o útiles.

c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d, o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.

d) No emite ruidos molestos para el vecindario y otros usuarios de la Zona de Estacionamiento, como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso según la Ordenanza Municipal de Ruidos y otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

6. El estacionamiento de los vehículos autocaravanas se rige por las siguientes normas:

a) En los lugares autorizados, los vehículos se podrán estacionar en batería, y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.

b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras y otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquellas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

#### **Artículo 5. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas.**

1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el municipio de Caravaca de la Cruz es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida la apertura de ventanas proyectables que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes.

2. Las zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas especiales, el máximo permitido de 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

3. En esta zona se permite la pernocta (máximo de 72 horas) pero no la acampada; estableciéndose las siguientes limitaciones en estas zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas:

- a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, mesas sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.
- b) Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.
- c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza.

#### **Artículo 6. Prohibición de parada y acampada.**

1. Queda prohibida la parada de autocaravanas, o similares, en las vías urbanas o declaradas como urbanas, en las siguientes circunstancias:

- a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.
- b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.
- c) En los túneles, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.
- d) En las zonas de peatones, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios (por ejemplo: bomberos, ambulancias y otros vehículos especiales).
- e) En los cruces e intersecciones.
- f) Cuando se impida la visibilidad de las señales de tránsito.
- g) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.
- h) En doble fila.
- i) En las vías rápidas y de atención preferente.
- j) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.
- k) En los vados de la acera para accesibilidad de personas, y en en plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad, salvo que se trate de estas.
- l) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

2. No podrá practicarse acampada a menos de 5 km. de un núcleo urbano, de lugares de uso público o concurridos (parques, plazas, etc.) ni a menos de 100 metros de los márgenes de los ríos o carreteras.

#### **Artículo 7. Disposiciones comunes a las áreas de servicio.**

1. Las Áreas de Servicio, tanto sean de promoción pública como privada, deberán contar con la siguiente infraestructura mínima:

- Acometida de agua potable mediante imbornal.
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (aguas grises).
- Rejilla de alcantarillado para desagüe de W.C. (aguas negras).
- Contenedores que permitan la correcta separación de los residuos domésticos según su naturaleza y su posterior recogida diaria.
- Urbanización y alumbrado público.

- Servicio de vigilancia, y medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios (deberán tenerse en cuenta en el obligatorio plan de emergencias).

- Conexión a red eléctrica mediante enchufes estándar con toma de tierra y enchufe industrial, así como punto de recarga de baterías.

2. Las Áreas de Servicio para Autocaravanas estarán debidamente señalizadas en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

3. Asimismo, el titular de la licencia y/o responsable del Área de Servicio tendrá las siguientes obligaciones, además de prestar de modo correcto los servicios autorizados:

- Deberá disponer de un libro de reclamaciones y de un registro de datos de los autocaravanistas que hagan uso de los servicios autorizados, que podrá ser inspeccionados por los Agentes de la Autoridad en cualquier momento (Policía Local o Guardia Civil) y funcionarios de los Servicios Técnicos Municipales, y en el que se recogerán datos tales como: nombre y DNI/NIF o pasaporte de los autocaravanistas, número de matrícula del vehículo, fechas de llegada y salida, y demás datos útiles para controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

- Deberá mantener informados a sus clientes de las condiciones de la presente Ordenanza Municipal mediante la colocación de carteles informativos, y será responsable directo ante la Administración del exceso de tiempo de estancia; en cuyo caso le será de aplicación el régimen sancionador regulado en dicha Ordenanza Municipal.

- Asimismo, deberá disponer de los mismos sistemas de seguridad y protección contra incendios exigidos para un camping, de un plan de emergencia y autoprotección redactado por técnico competente coordinado con los Servicios de Protección Civil, y un seguro de responsabilidad civil por cuantía mínima de 500.000 €, durante todo el tiempo que dure la prestación de la actividad.

- También deberá señalar adecuadamente los puntos de reciclaje más cercanos.

- No podrá permitir la instalación de tiendas de campaña, albergue, mobil-homes, ni otra clase de alojamiento fijo o móvil diferente de las autocaravanas o vehículos-vivienda homologados citados en el artículo 2.2 de esta Ordenanza.

4. Dentro de las Áreas de Servicio, la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 30 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionales por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra legislación aplicable.

5. Para garantizar un óptimo aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios de las Áreas de Autocaravanas tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

6. Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes, se establece un horario en dichas áreas, para entrada y salida de autocaravanas y uso de los servicios, desde las 8:00 horas hasta las 23:00 horas.

7. En las áreas de servicio, en contraposición con las zonas de estacionamiento y zonas de reciclaje, se dispondrá de espacio suficiente a fin de que las autocaravanas puedan utilizar las patas estabilizadoras y cualquier otro artilugio manual o mecánico, así como invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, y la instalación de sillas, mesas, toldos extendidos, etc.

8. Queda expresamente prohibido en las áreas de servicio sacar tendederos de ropa al exterior del vehículo-vivienda.

#### **Artículo 8. Deberes de los autocaravanistas.**

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para los autocaravanistas:

1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.

2. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de conductores.

3. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corriente o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las zonas o áreas adecuadas para ello.

4. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

5. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

6. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

7. Utilizar adecuadamente las instalaciones del Área de Servicio, Acogida o Descanso de Autocaravanas, observando en todo caso un buen comportamiento cívico y respetando las disposiciones reglamentarias y las normas básicas de convivencia.

#### **Artículo 9. Funciones de la inspección.**

Los agentes de la Autoridad (Policía Local y Guardia Civil) y funcionarios de los Servicios Técnicos Municipales tendrán las siguientes funciones:

a) La vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

b) La comprobación de los hechos que hayan sido objeto de reclamaciones o denuncias, o pudieran ser constitutivos de infracción administrativa en las materias objeto de esta Ordenanza.

c) La información a los sujetos que desarrollan las actividades turísticas sobre el cumplimiento de sus obligaciones, incidiendo en el aspecto preventivo de las inspección.

d) La verificación de los requisitos técnicos mínimos exigidos en la normativa de aplicación sobre las instalaciones turísticas objeto de la presente Ordenanza.

e) La elaboración y tramitación de actas de inspección, diligencias, informes, comunicaciones y/o visitas de comprobación, en lo relativo a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

## TÍTULO II

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### **Artículo 10. Disposiciones generales.**

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde/la Alcaldesa, debiendo respetar las cuantías máximas reguladas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local.

Si las infracciones están tipificadas en la normativa sobre tráfico, se aplicará el procedimiento y sanciones regulados en la legislación sectorial sobre circulación de vehículos a motor. Y en el resto de los supuestos tipificados en esta Ordenanza se aplicará el procedimiento contemplado para instalaciones turísticas itinerantes en el punto 5 de este artículo 10.

2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las leyes y los propios de esta Ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponde, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, o, subsidiariamente, en el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción.

5. El procedimiento sancionador para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 11. Infracciones.**

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecidas al efecto; o estacionar la autocaravana o vehículo similar en aparcamiento permitido que obstaculice la vista de cualquier actividad comercial, monumento o paisaje, sobre todo en el centro de la población.

b) El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.

c) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc. en las zonas no autorizadas.

d) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.

e) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a los establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial, ya sea dentro o fuera del casco urbano.

f) La deficiente información a los usuarios por parte de los titulares de Áreas de Servicio o Zonas de Estacionamiento de Autocaravanas, incumpliendo los deberes regulados en esta Ordenanza.

2. Constituyen infracciones graves:

a) La acampada fuera de los lugares habilitados para ello contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 19/1985, de 8 de marzo, sobre Ordenación de Campamentos Públicos de Turismo; sin perjuicio de la aplicación de otras leyes sectoriales por la comisión de otras infracciones tales como: encender fuego en zona protegida, causar desórdenes públicos, contaminar espacios o aguas públicas (fuentes, ríos, etc).

b) Tener abierta la llave del desagüe durante la marcha, parada o estacionamiento, vertiendo líquidos o residuos sólidos al espacio público o privado, fuera de la zona señalada para ello.

c) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonidos.

d) El incumplimiento por los titulares de las Áreas de Servicio, Acogida o Descanso de Autocaravanas de los deberes que les afectan, según regulación establecida en el artículo 7 de esta Ordenanza, siempre que no estén regulados como muy graves.

e) La comisión de dos faltas leves en el periodo de seis meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello, sean públicos o privados.

b) El deterioro en el mobiliario urbano.

c) La obstaculización del tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

d) La instalación o funcionamiento de Zonas de Estacionamiento o Áreas de Servicio, Acogida o Descanso de Autocaravanas sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza (especialmente la ausencia de sistemas adecuados de seguridad y protección contra Incendios, y del plan de emergencias homologado).

e) Permitir el responsable de las instalaciones destinadas a autocaravanas o asimilables la acampada ilegal.

f) La comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.

**Artículo 12. Sanciones.**

1. Las sanciones de las infracciones en este artículo son las siguientes:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 751 euros hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados (al medio ambiente; a la salubridad, seguridad y ornato público; etc.).

c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.

d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Simultáneamente a la sanción económica, se podrá requerir del responsable otras medidas cautelares, tales como: la retirada del vehículo de la zona ocupada; la restitución de la vía o zona afectada a su estado inicial (en caso de hacerlo el Ayuntamiento de manera subsidiaria, se repercutirán los costes en el infractor); la inmovilización del vehículo, etc.

5. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. En este caso, el pago de la sanción propuesta con carácter previo a la resolución del expediente determinará su finalización, y reducirá el importe de la sanción económica en el 50%, siempre y cuando deje constancia de su desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. El acuerdo de iniciación deberá contemplar esta excepcionalidad.

### **Artículo 13. Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y los seis meses las leves.

Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, desde su terminación si fuese continuada, y desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente o a la salubridad, seguridad u ornato público, si los efectos no fuesen manifiestamente perceptibles.

2. Las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y al año las leves.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.

4. Los plazos anteriores no son de aplicación en la adopción de medidas cautelares o no sancionadoras, que podrán adoptarse en todo momento cuando concurren las circunstancias previstas en esta Ordenanza.

### **Disposición final primera**

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, o que contradiga la normativa autonómica vigente y la que se apruebe sobre la materia, será de aplicación la legislación autonómica.

### **Disposición final segunda**

La presente Ordenanza deberá adecuarse al Decreto regional que regule los aspectos recogidos en la misma, desde el momento en que el Decreto sea aprobado.



La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.-

En Caravaca de la Cruz, a 2 de febrero de 2023.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **814 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal de venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Cartagena.**

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el pasado día 1 de septiembre de 2022 se adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal de venta ambulante o No Sedentaria en el término municipal de Cartagena (BORM 12 de agosto de 2016).

Transcurrido el período de exposición pública iniciado con la publicación del anuncio en el BORM de 21 de septiembre de 2022 sin que se hayan formulado alegaciones, queda definitivamente aprobada la Ordenanza Municipal y se publica su texto íntegro en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

**"Primero:** Aprobar el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante o no Sedentaria en el término municipal De Cartagena.

#### **Artículo 18.- Solicitudes**

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer la venta ambulante en el término municipal de Cartagena en los mercados municipales de periodicidad anual, estival o de temporada, habrán de presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en la legislación que rija el Procedimiento Administrativo.

#### **Artículo 24.- Mercados periódicos en el municipio de Cartagena**

1. Los mercados periódicos, con carácter anual, autorizados en el municipio de Cartagena se sitúan en los siguientes emplazamientos:

- a) B.º Peral: 90 puestos
- b) Los Belones: 30 puestos.
- c) Ribera de San Javier ("Cenit"): 282 puestos.
- d) La Palma: 30 puestos.
- e) La Aljorra: 45 puestos.
- f) Los Dolores: 118 puestos.
- g) Urb. Mediterráneo: 162 puestos.
- h) Pozo Estrecho: 45 puestos.
- i) Llano del Beal: 5 puestos.
- j) El Algar: 90 puestos.
- k) Cabo de Palos: 247 puestos.
- l) Bda. San Cristóbal: 80 puestos.
- m) El Albuñón: 19 puestos.



2. Los mercados periódicos temporales autorizados en el municipio de Cartagena son los siguientes:

2.1. Los de carácter estival (playas), son los siguientes:

a) Los Urrutias: 100 puestos.

b) La Azohía: 28 puestos.

c) Islas Menores: 75 puestos.

d) Isla Plana: 15 puestos.

e) Los Nietos: 66 puestos.

2.2. El mercado de temporada de 16 de septiembre a 30 de junio en Los Urrutias: 64 puestos.

## Anexo I

### Mercados periódicos en suelo público

1. Los mercados periódicos con carácter anual en el municipio de Cartagena son los siguientes:

- a) Mercado de B.º Peral: 90 puestos. Día de celebración: Lunes.
- b) Mercado de Los Belones: 30 puestos. Día de celebración: Martes.
- c) Mercado de Ribera de San Javier ("Cenit"): 282 puestos. Día de celebración: Miércoles.
- d) Mercado de La Palma: 30 puestos. Día de celebración: Jueves.
- e) Mercado de La Aljorra: 45 puestos. Día de celebración: Jueves.
- f) Mercado de Los Dolores: 118 puestos. Día de celebración: Jueves.
- g) Mercado de Urb. Mediterráneo: 162 puestos. Día de celebración: Viernes.
- h) Mercado de Pozo Estrecho: 45 puestos. Día de celebración: Viernes.
- i) Mercado de Llano del Beal: 5 puestos. Día de celebración: Viernes.
- j) Mercado de El Algar: 90 puestos. Día de celebración: Viernes.
- k) Mercado de Cabo de Palos: 247 puestos. Día de celebración: Domingo.
- l) Mercado de Bda. San Cristóbal: 80 puestos. Día de celebración: Domingo.
- m) Mercado de El Albujón: 19 puestos. Día de celebración: Martes.

2. Los mercados periódicos temporales autorizados en el municipio de Cartagena son los siguientes:

2.1. Los de carácter estival (playas), son los siguientes:

- a) Mercado de Los Urrutias: 100 puestos. Día de celebración: Jueves.
- b) Mercado de La Azohía: 28 puestos. Día de celebración: Jueves.
- c) Mercado de Islas Menores: 75 puestos. Día de celebración: Viernes.
- d) Mercado de Isla Plana: 15 puestos. Día de celebración: Viernes.
- e) Mercado de Los Nietos: 66 puestos. Día de celebración: Domingo.

2.2. El mercado de temporada de 16 de septiembre a 30 de junio de Los Urrutias: 64 puestos. Día de celebración: Sábado."

**ANEXO IV**

**INSTALACIONES TEMPORALES: SOLICITUD DE VENTA AMBULANTE EN PUESTOS DE MERCADOS EN VÍA PÚBLICA**



Ayuntamiento  
**Cartagena**  
[www.cartagena.es](http://www.cartagena.es)

**SOLICITANTE**

DNI:		NOMBRE:		1º APELLIDO:		2º APELLIDO:	
CALLE:				Nº:	Ptal:	Esc:	Piso:
EDIF:		URB:		CP:		PBL:	
TELF:		MÓVIL:		EMAIL:			

**DATOS COLABORADOR/ES (Si son 2 o más, adjunta datos de los mismos en hoja aparte)**

DNI:		NOMBRE:		1º APELLIDO:		2º APELLIDO:	
CALLE:				Nº:	Ptal:	Esc:	Piso:
EDIF:		URB:		CP:		PBL:	
TELF:		MÓVIL:		EMAIL:			

Con motivo de la apertura del plazo de presentación de instancias para obtener autorización que permita el ejercicio de la vena ambulante en puestos de mercadillos del término municipal

**1) Solicitud que formulan los que actualmente son titulares de puestos en el término municipal de Cartagena, indicando cuales son**

	Días	Mercadillo	Nº puesto	Actividad
ANUALES	Lunes	Bº Peral		
	Martes	Los Belones		
		El Albujón		
	Miércoles	Ribera de San Javier		
	Jueves	La Palma		
		La Aljorra		
		Los Dolores		
	Viernes	Urb. Mediterráneo		
		Pozo Estrecho		
		Llano del Beal		
	El Algar			
	Domingo	Cabo de Palos		
		Bda. San Cristóbal		
T	Sábado (temporada)	Los Urrutias (16/09 a30/06)		
VERANO	Jueves	Los Urrutias		
		La Azohía		
	Viernes	Isla Plana		
		Islas Menores		
	Domingo	Los Nietos		

**2) Solicitud que formulan los que actualmente son titulares de puestos en el término municipal de Cartagena y están interesados en otros:**

	Días	Mercadillo	Marque
ANUALES	Lunes	Bº Peral	
	Martes	Los Belones	
		El Albujón	
	Miércoles	Ribera de San Javier	
	Jueves	La Palma	
		La Aljorra	
		Los Dolores	
	Viernes	Urb. Mediterráneo	
		Pozo Estrecho	
		Llano del Beal	
	El Algar		
	Domingo	Cabo de Palos	
		Bda. San Cristóbal	
T	Sábado	Los Urrutias (16/09 a30/06)	
VERANO	Jueves	Los Urrutias	
		La Azohía	
	Viernes	Isla Plana	
		Islas Menores	
	Domingo	Los Nietos	

**3) Solicitud que formulan los que no han ejercido la venta en el término municipal de Cartagena:**

	Días	Mercadillo	Marque
ANUALES	Lunes	Bº Peral	
	Martes	Los Belones	
		El Albujón	
	Miércoles	Ribera de San Javier	
	Jueves	La Palma	
		La Aljorra	
		Los Dolores	
	Viernes	Urb. Mediterráneo	
		Pozo Estrecho	
		Llano del Beal	
	El Algar		
	Domingo	Cabo de Palos	
		Bda. San Cristóbal	
T	Sábado	Los Urrutias (16/09 a 30/06)	
VERANO	Jueves	Los Urrutias	
		La Azohía	
	Viernes	Isla Plana	
		Islas Menores	
	Domingo	Los Nietos	

Especifique actividad: \_\_\_\_\_

El Concejal del Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Festejos, Juan Pedro Torralba Villada.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

**815 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de Tiata, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería.**

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 27 de enero de 2023, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de Tiata, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de utilización privativa del espacio de dominio público destinado al servicio de cantinas y cafeterías de los locales sociales municipales, así como aprobar las bases que han de regir la autorización para la ocupación privativa de aquellos espacios.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de treinta días, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, palacio Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el indicado plazo las bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio. Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, 30 de enero de 2023.—El Concejal Delegado de Patrimonio, Isidro Abellán Chicano.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

**816 Rectificación de error material, por omisión, en la publicación del acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 13 de enero de 2023, sobre aprobación provisional de la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, de la convocatoria de concurso para proveer una plaza de Abogado/a (proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración).**

En la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 15, de fecha 20 de enero de 2023, del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de enero de 2023 sobre aprobación provisional de la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, de la convocatoria arriba referida, se ha detectado un error, a instancia del interesado, al ser omitido en la publicación de la lista provisional como admitido D. Antonio Gómez Granados (que figuraba en la misma), por lo que procede su corrección, siendo la lista de admitidos/as y excluidos la siguiente:

ADMITIDOS/AS:

APellidos y nombre	DNI
1.- ARAGÓN AGUIRRE MARIA DE LOS ÁNGELES	***4376**
2.- ANGOSTO MOJARES ESTEFANIA	***5085**
3.- CARRASCO CARRASCO, NATALIA	***6423**
4.- GÓMEZ GRANADOS, ANTONIO	***2089**
5.- LOPEZ HERNANDEZ MARIA DE LA CRUZ	***1090**
6.- ORTIZ YEPES MARIA	***9734**

Excluida: Sánchez Sánchez, Úrsula \*\*\*6263\*\*.

Lo que se publica para general conocimiento.

Lorca, 7 de febrero de 2023.—El Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

**817 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondientes a la primera fase del bimestre de enero-febrero de 2023.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 25 de enero de 2023 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, basura y canon de saneamiento, correspondiente a la primera fase del primer bimestre de 2023, por importe de setecientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos (752.547,48 €).

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el BORM.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Caixabank y Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía, n.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005).

Mazarrón, 30 de enero de 2023.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

**818 Nombramiento como funcionarios de carrera para 4 plazas de Agente de Policía Local de Moratalla a favor de don Alberto Francisco Moya Marín, don Víctor Martínez Fernández, don Mario Martínez Hernández y don Rubén Sánchez Buitrago.**

Por Resolución de Alcaldía n.º 2023/69 de 26 de enero y, una vez realizada la acción formativa n.º 3 Código: 2022-FAP-6001 EDIC. 1 denominada "Selectivo de formación para aspirantes a Agente de los cuerpos de Policía Local" y declarados como aptos a don Alberto Francisco Moya Marín con DNI n.º: \*\*\*1193\*\*, don Víctor Martínez Fernández con DNI n.º: \*\*\*6118\*\*, don Mario Martínez Hernández con DNI n.º: \*\*\*5887\*\* y don Rubén Sánchez Buitrago con DNI n.º: \*\*\*0614\*\*, se ha acordado nombrar a los ya mencionados como funcionarios de carrera para las 4 plazas de Agente de la Policía Local de Moratalla, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C1, Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local, Categoría: Agente, Denominación: "Agente de Policía Local".

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, con arreglo a los artículos 8 y 46.1 de la Ley de esa Jurisdicción de 13 de julio de 1998. Potestativamente, podrá asimismo interponer recurso de reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-. Caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si, transcurrido un mes desde la interposición, no recibe notificación de la resolución del mismo. El interesado, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros si lo cree conveniente.

Moratalla, 26 de enero de 2023.—El Alcalde, Jesús Amo Amo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **819 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio del taxi en el municipio de Murcia prestado al amparo de licencias de auto-taxi.**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2022 aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del servicio de Taxi en el Municipio de Murcia prestado al amparo de licencias de auto-taxi. Sometida a información pública por plazo de 30 días, habiéndose hecho constar tal circunstancia mediante anuncio publicado en el BORM n.º 265, de 16 de noviembre de 2022, se han presentado alegaciones a la misma, las cuales han sido resueltas procediéndose a la aprobación definitiva de la mencionada ordenanza, en la sesión de Pleno de 26 de enero de 2023, insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia a 2 de febrero de 2023.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez

### **Ordenanza reguladora del servicio de taxi en el municipio de Murcia prestado al amparo de licencias de auto-taxi**

#### **Exposición de Motivos**

Por Decreto Ley n.º 3/2020 de 23 de abril, de Mitigación del impacto socioeconómico del Covid 19 en el área de Vivienda e Infraestructuras, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableció en su exposición de motivos, la necesidad de adoptar medidas de flexibilización en el sector del taxi, en cuestiones como la obligatoriedad de la dedicación exclusiva, la rígida limitación del número de plazas, o la imposibilidad de prestar servicios compartidos bajo determinadas circunstancias.

Además de lo anterior, la movilidad urbana se encuentra ante una etapa de grandes cambios, motivados fundamentalmente por las oportunidades que brinda la introducción de la tecnología al servicio del ciudadano, por la necesidad de avanzar hacia la descarbonización de la economía y la mejora de la calidad del aire. Atendiendo a las estrategias de cambio climático, vehículo eléctrico y la más reciente de movilidad de la Unión Europea, la Concejalía de Movilidad Sostenible y Limpieza Viaria impulsa un nuevo concepto de servicio de taxi, considerado como actividad de utilidad pública que, si bien no tiene la naturaleza jurídica de servicio público, sí incorpora algunas obligaciones que lo dotan de un destacado interés social.

Se debe impulsar un nuevo concepto de movilidad, que debe incluir al sector del taxi, como un concepto más amplio que engloba, no sólo aquello que es inherente al transporte desde una perspectiva tradicional, sino que además

incluye todos aquellos condicionantes, necesidades, motivaciones y percepciones de los individuos, con el fin de situar al ciudadano y al usuario en el centro de todo el sistema.

La presente Ordenanza pretende dar respuesta a los retos y desafíos que el municipio de Murcia tiene que abordar en movilidad, y en particular, en el sector del taxi, adaptando la nueva normativa, eliminando rigideces, facilitando el servicio y propiciando el uso compartido. De entre los muy diversos retos que se han de abordar, cabe destacar los siguientes:

- La urgencia climática y la necesidad de reducir las emisiones, en consonancia con la mayor concienciación medioambiental de ciudadanos y empresas.
- La transformación digital, que supone una “revolución disruptiva” en el transporte desde el punto de vista humano, social y tecnológico
- La necesidad de coordinación y cooperación debido a la existencia de administraciones multinivel con competencias sobre el taxi.
- Los cambios en la demanda y la transformación de las tendencias en materia de movilidad.
- La necesidad de eliminar cuestiones que desde un punto de vista normativo no se adaptan a la nueva legislación.

La tramitación de este proyecto de ordenanza obedece a la necesidad de resolver los problemas identificados en el apartado anterior y complementará lo ya dispuesto por las diversas leyes de carácter sectorial que regulan la prestación del servicio de taxi.

Contribuye también a la implementación de la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada, en la que se encuentra trabajando actualmente el MITMA, en la medida en que incluirá actuaciones de fomento para la transformación gradual de la actual flota de vehículos taxi, y su conversión a vehículos Cero Emisiones y/ o ECO.

Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a los compromisos y a las obligaciones que en materia de movilidad asume esta Corporación, se estima necesaria y oportuna la aprobación de una ordenanza con regulación homogénea, proporcionada y eficiente, que sitúe al ciudadano en el centro de las políticas públicas de movilidad, que regule el trabajo profesional del sector del taxi y que se adapte a las nuevas exigencias de mercado y su transformación digital.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable al servicio de taxi, prestado al amparo de las licencias de autotaxi del municipio de Murcia.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por servicio de taxi el transporte público urbano de viajeros realizado, en automóviles de turismo con aparato taxímetro, en el ámbito territorial del municipio de Murcia.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las personas titulares de licencia municipal de taxi, y todas las personas contratadas como conductores asalariados o autónomos colaboradores en los términos previstos en la legislación social aplicable, a las personas usuarias del servicio, todos los vehículos adscritos

y vinculados a la licencia de autotaxi, así como a los sistemas de concertación remota de servicios.

### **Artículo 2. Principios rectores del servicio y legislación.**

El ejercicio del servicio de taxi ha de estar regido por los principios de, universalidad, accesibilidad y continuidad en el servicio, con el fin de obtener un servicio de calidad y garantizar el interés público.

La presente Ordenanza se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, y en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud con lo establecido en la Ley 10/2014, Reguladora del Transporte Público de Personas en vehículo de turismo por medio de Taxi en la Región de Murcia, en su redacción vigente a partir del 11 de mayo de 2021.

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerarán como Asociaciones más representativas del sector del auto taxi en Murcia, aquellas que obtengan representación con al menos un miembro, de los diez de la Mesa de representantes de titulares de licencias del Taxi (Mesa Profesional del Taxi), electos cada cuatro años en procesos electorales de sufragio universal y voto libre, directo y secreto a las listas de Asociaciones profesionales de titulares de licencias que se constituyan para cada proceso.

### **Artículo 3. Licencia de autotaxi.**

Para la prestación del servicio de taxi se requiere como condición imprescindible, la obtención de la licencia municipal de autotaxi que habilite para la realización del servicio, cuyo otorgamiento corresponde al Ayuntamiento de Murcia.

El número de licencias de taxi no podrá exceder de uno por titular y estará referida a un vehículo turismo en particular.

## TÍTULO II

### RÉGIMEN JURÍDICO

### **Artículo 4. Requisitos para ser titular de la licencia.**

El titular de la licencia de autotaxi ha de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física y mayor de edad.
- b) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro país en el que en virtud de tratado o convenio internacional con España se reconozca el principio de reciprocidad para el desempeño de la profesión.
- c) Estar domiciliado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d) Estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas en la legislación vigente.
- e) Disponer de vehículo adscrito a la licencia, que cumpla los requisitos de la presente Ordenanza.
- f) Disponer al menos de un conductor por licencia.
- g) Tener cubierta, en cuantía no inferior a 50 millones de euros, su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión de la prestación del servicio.
- h) Estar en posesión del permiso municipal de conductor de auto taxi.

**Artículo 5. Número de licencias.**

El número de licencias vendrá determinado por el Ayuntamiento, oída la Mesa Profesional del Taxi, en función de la necesidad del servicio a prestar al público, por lo que se tendrá que tener en cuenta la oferta y la demanda de transporte urbano y la sostenibilidad económica de la actividad del sector.

**Artículo 6. Otorgamiento de nuevas licencias.**

El otorgamiento de nuevas licencias de autotaxi corresponde al Ayuntamiento de Murcia y se realizará mediante concurso público.

Deberá tramitarse expediente a tal efecto, en el que queden acreditadas la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público teniendo en cuenta:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población.
- c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio permanente.
- d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte público y la circulación.
- e) La sostenibilidad económica del sector.

En dicho expediente se otorgará audiencia a las asociaciones profesionales más representativas del sector para presentar alegaciones, en su caso, por plazo de 15 días.

El Ayuntamiento de Murcia aprobará las bases de las convocatorias en las cuales se determinará el procedimiento a seguir y los criterios a valorar para las adjudicaciones que, en todo caso, deberán garantizar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia, no discriminación y transparencia.

El adjudicatario, titular de una nueva licencia deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 4.

En la convocatoria del concurso público se harán constar los criterios de adjudicación, entre los cuales se encontrarán entre otros, la antigüedad como conductor o conductora de taxi y que, el vehículo turismo que se adscriba a la licencia de taxi, reúna algunas de las siguientes características específicas:

- a) Adaptado a personas con movilidad reducida.
- b) Que use energías no contaminantes o de baja contaminación.
- c) Sistemas híbridos de propulsión.
- d) Otras características.

Así mismo se establecerán los requisitos de obligado cumplimiento.

**Artículo 7. La eficacia del otorgamiento de licencia.**

La eficacia del otorgamiento de licencia estará condicionada a que en plazo máximo de 15 días siguientes a la notificación del mismo, el beneficiario presente al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Declaración de alta en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- b) Permiso de conducción.
- c) Tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- d) Póliza del seguro de responsabilidad civil derivado del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.

e) Con carácter general no se exigirá la plena y exclusiva dedicación de la persona titular de la licencia a la actividad del taxi. No obstante, el Ayuntamiento la podrá establecer de oficio o a petición de los interesados por razones justificadas, debiéndose dar audiencia en el procedimiento a la persona titular de la licencia en todo caso.

#### **Artículo 8. Transmisión.**

Las licencias de autotaxi serán transmisibles en los supuestos siguientes:

- a) Por jubilación del titular.
- b) Por fallecimiento del titular a favor de sus herederos o cónyuge viudo.
- c) Por imposibilidad del heredero o cónyuge de reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta Ordenanza.
- d) Por retirada definitiva del carnet de conducir.
- e) Por otra causa de fuerza mayor acreditada ante este Ayuntamiento.
- f) Cuando el titular de la licencia tenga una antigüedad desde la adquisición de su licencia de dos años, a conductor asalariado con antigüedad mínima en el ejercicio del servicio del taxi de un mes, en el último año.

El Ayuntamiento autorizará las transmisiones cuando sean a favor de personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

El adquirente de una licencia deberá afectar un vehículo simultáneamente a la licencia e iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de sesenta días naturales. El vehículo podrá ser el que estuviera anteriormente afecto a la licencia, cuando el nuevo titular adquiera la disposición del mismo y el cambio de titularidad figure en el permiso de circulación.

La persona que transmita una licencia municipal de autotaxi no podrá volver a obtener otra hasta transcurridos cinco años.

Se prohíbe el arriendo de la explotación de las licencias, así como cualquier actuación al margen del procedimiento regulado en esta ordenanza.

#### **Artículo 9. Supuestos de no transmisión de licencias.**

La transmisión de la licencia no podrá autorizarse en los siguientes supuestos:

- a) Si no han transcurrido al menos dos años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia de taxi y de la autorización interurbana de taxi.
- b) La limitación temporal anterior no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento, declaración definitiva de incapacidad absoluta y permanente para prestar el servicio de taxi o retirada definitiva del carnet de conducir.
- c) Si el transmitente y el adquirente no estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi, o tuviera pendientes el pago de deudas o sanciones a la Hacienda Municipal.
- d) Si no se obtuviere el Informe de la dirección general competente en materia de transportes de la Región de Murcia, sobre la procedencia de transmitir la autorización interurbana de taxi y que deberá emitirse en el plazo de un mes.

Las solicitudes de transmisión se entenderán desestimadas si en el plazo de tres meses la Administración competente no hubiera dictado y notificado resolución.

**Artículo 10. Supuesto de fallecimiento del titular.**

En caso de fallecimiento del titular de la licencia, en el plazo de un año los herederos deberán comunicarlo al Ayuntamiento de Murcia y entregar en depósito el original de la licencia y de las tarjetas de identificación de conductor y proceder a la solicitud de transmisión.

**Artículo 11. Registro Municipal de Licencias.**

1. En el Registro Municipal de Licencias se anotarán, en todo caso:

- a) Los titulares de las licencias y sus datos identificativos.
- b) Los titulares de permisos municipales de conductor asalariado/autónomo colaborador de autotaxi y sus datos identificativos.
- c) Los vehículos afectos a las licencias.
- d) Las infracciones cometidas y las sanciones impuestas a los titulares de las licencias.
- e) Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento a los titulares de las licencias.
- f) La situación administrativa en la que se encuentra la licencia.
- g) Fechas y plazos de vigencia del permiso local de conductor titular o asalariado/autónomo colaborador.

Asimismo, a efectos meramente informativos, se anotarán las pignoraciones, cargas y gravámenes de licencias que sean comunicadas al Ayuntamiento mediante certificación o resolución emitida al efecto por el Registrador o autoridad judicial competente.

2. Los titulares de las licencias de autotaxi están obligados a comunicar los cambios de domicilio y demás datos y circunstancias que deban figurar en el registro, en el plazo de un mes.

Serán públicos los datos referidos a la identificación del titular de las licencias de taxi y de los vehículos y conductores o conductoras adscritos a las mismas, así como la vigencia, suspensión o extinción de las licencias.

**Artículo 12. Extinción.**

1. Las licencias de taxi se extinguen por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia de la persona titular o fallecimiento de esta sin herederos.
- b) Caducidad, por el transcurso del plazo determinado en las licencias sin que se haya llevado a cabo su renovación.
- c) Revocación.

2. Procederá declarar revocadas las licencias de taxi en los casos de incumplimiento por el titular de las condiciones que justificaron su otorgamiento, de no producirse el inicio del servicio en el supuesto de que la licencia de taxi estuviese suspendida, por la falta de dedicación a la actividad de su titular cuando esta fuera exigible o por la obtención, gestión o explotación de la licencia de taxi por cualquier forma no prevista por la presente ley.

3. Podrán revocarse las licencias de taxi por motivos de oportunidad de interés público, tales como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular o titulares que aconsejasen a la Administración reducir el número de licencias por caída de la demanda, exceso de oferta o circunstancias justificadas. En este supuesto, su titular tendrá derecho a la correspondiente indemnización

económica, que se calculará de conformidad con aquellos parámetros objetivos que determinen su valor real de mercado.

4. El Ayuntamiento arbitrará el procedimiento para la extinción o revocación de las licencias de taxi, en las que habrá de quedar garantizado, en todo caso, la audiencia de las personas interesadas, asociaciones del sector y de usuarios del mismo.

En tanto se tramita este procedimiento, el órgano competente para su incoación podrá adoptar, mediante resolución motivada, como medida provisional, la prohibición de transmisión de la licencia de taxi u otra que se estime adecuada para asegurar la eficacia final de la resolución que pudiera recaer.

### TÍTULO III

#### DE LOS VEHÍCULOS

##### **Artículo 13. Normas generales.**

Cada licencia de autotaxi tendrá afecto un concreto vehículo, matriculado y habilitado para circular, que corresponda a alguno de los modelos autorizados en su caso. Deberá dedicarse a la prestación de dicho servicio, con la única salvedad de los usos como vehículo particular.

El vehículo adscrito a la licencia deberá ser propiedad del titular de la misma o ser objeto de contrato de arrendamiento financiero.

Los vehículos deberán mantener los requisitos, características y elementos mínimos obligatorios determinados en esta Ordenanza. La adecuación, conservación y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán responsabilidad del titular.

En el caso de sustitución definitiva del vehículo afecto a una licencia o adscripción a nueva licencia otorgada, el nuevo vehículo no podrá rebasar la antigüedad de dos años y deberá tener el distintivo ambiental cero emisiones, eco o vehículos normativa euro 6 o aplicable al momento.

##### **Artículo 14. Requisitos de los vehículos.**

Los vehículos no podrán superar la antigüedad de 12 años contados desde su primera matriculación, salvo los clasificados según el distintivo ambiental Cero emisiones o ECO para categoría M1 de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, que no podrán superar la antigüedad de 15 años.

Las emisiones de los vehículos nuevos no podrán superar los 160g/km. de CO<sub>2</sub> ni los límites de la Norma Euro 6 o similares que puedan aprobarse, en lo que respecta a emisiones de contaminantes. Estos límites no serán aplicables a los vehículos eurotaxi.

El Ayuntamiento promoverá la progresiva sustitución de los vehículos destinados a los servicios de taxi, por otros de bajas o nulas emisiones, con el objetivo de conseguir reducir la contaminación producida por los mismos al 50% en 2030 y al 100% en 2040.

##### **Artículo 15. Características de los vehículos.**

Corresponde al Ayuntamiento autorizar, en su caso, las marcas y modelos de vehículos para el servicio de taxi, de entre los homologados por el órgano competente en materia de Industria, previa consulta a las asociaciones más representativas de los titulares de licencias. Dichos vehículos deberán estar clasificados como turismos y tener las siguientes características:

a) Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

b) Las dimensiones mínimas y las características del habitáculo interior del vehículo y de los asientos, serán las precisas para proporcionar al usuario y al conductor la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

c) La tapicería interior y el piso del vehículo deberán ser de un material de fácil limpieza.

d) Ventanillas provistas de lunas transparentes e inastillables en todas las puertas, con la salvedad de las ventanillas traseras tintadas y homologadas. Las situadas en la parte posterior deberán ser accionables a voluntad del usuario.

e) Ir provistos de extintor de incendios de acuerdo con la reglamentación vigente.

f) En el interior deberá estar instalado el necesario alumbrado eléctrico.

g) Otras características.

#### **Artículo 16. Número de plazas.**

La capacidad de un autotaxi será de un mínimo de cinco plazas y un máximo de nueve plazas, incluido el conductor.

En el caso de vehículos eurotaxi, se admitirá una capacidad de nueve plazas, incluida la del conductor, siempre que en el correspondiente certificado de características técnicas conste que una de las plazas corresponde a la utilizable para la silla de ruedas. No se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de nueve personas, incluido el conductor.

En todos los casos, las características de los vehículos de nueve plazas, modelos y clases serán objeto de valoración por la Mesa de Titulares de licencias de taxi de Murcia, con carácter previo a la autorización administrativa para el uso de ese tipo de vehículos.

#### **Artículo 17. Elementos del vehículo.**

Los vehículos afectos a las licencias de autotaxi deberán ir provistos de los siguientes elementos mínimos obligatorios:

1. Aparato taxímetro homologado, verificado y precintado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología. El taxímetro tendrá que estar ubicado en el tercio central de la parte delantera de los vehículos, a fin de permitir su visualización por personas usuarias, debiendo estar iluminado cuando esté en funcionamiento.

2. Los taxis tienen que estar equipados con un módulo luminoso exterior que señale tanto la disponibilidad del vehículo para prestar el servicio, como la tarifa que resulte de aplicación, y situados de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

3. Deberán ir provistos de impresora para la confección de tiques y éste deberá contener los siguientes datos mínimos:

a) Número de Licencia.

b) Número de identificación fiscal, así como nombre y apellidos completos del titular de la licencia.

c) Fecha y hora inicial y final del recorrido.

d) Detalle de la tarifa expresada en Euros con el importe del servicio.

4. El Ayuntamiento establecerá la progresiva implantación de tecnologías de información y comunicación precisas para mejorar las condiciones de prestación y seguridad de los servicios de taxi y de las personas conductoras, la incorporación de tecnologías móviles y aplicaciones, sistemas automatizados y telemáticos de pago y facturación del servicio, sistemas de geolocalización y navegación, la progresiva reducción de las emisiones de los vehículos en el sentido indicado en el artículo 14, así como la optimización del reciclaje de los materiales utilizados y cualquier otra innovación que se introdujese en el sector.

**Artículo 18. Pinturas, distintivos, adhesivos y publicidad.**

Los vehículos destinados al servicio de autotaxi deberán cumplir todas las condiciones y requisitos que vienen establecidos en el Anexo 1 de esta Ordenanza, en cuanto a pintura, distintivos, módulos y pilotos luminosos.

**Artículo 19. Elementos de seguridad.**

Los titulares de la licencia de autotaxi podrán solicitar al Ayuntamiento la colocación de mamparas de protección antiviral y otras medidas de seguridad en los vehículos adscritos a las licencias. Corresponderá a la Administración Municipal, previos los informes técnicos correspondientes, la autorización para la colocación de las mismas siempre y cuando sean de material inastillable y no dificulten el correcto desarrollo del servicio.

**Artículo 20. Sustitución.**

Se requiere la autorización del Ayuntamiento de Murcia para sustituir el vehículo afecto a la licencia por otro, el cual deberá cumplir los requisitos previstos en esta Ordenanza.

En el supuesto de accidente o avería del vehículo, el titular podrá continuar prestando servicio, previa autorización, durante el tiempo que dure la reparación mediante otro vehículo autotaxi. En el caso de los vehículos adaptados (eurotaxi) podrá permitirse el uso ocasional de otro taxi que no sea adaptado, previa autorización municipal, en caso de gran avería o accidente con el vehículo adscrito a la licencia.

Igualmente y a petición de las asociaciones profesionales del taxi, se podrá autorizar el uso de un vehículo de sustitución de titularidad de éstas, correspondiendo a las mismas determinar y verificar su adecuado uso y cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 21. Vehículos adaptados (eurotaxi).**

A efectos de esta Ordenanza, se denominan eurotaxis aquellos vehículos afectos a una licencia de autotaxi que cumplan las condiciones para ser calificados como accesibles o adaptados de acuerdo con la normativa reguladora de accesibilidad y acondicionados para que pueda entrar y salir, así como viajar, una persona en su propia silla de ruedas.

Los vehículos eurotaxi cumplirán las condiciones y requisitos de la normativa reguladora de accesibilidad.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que los vehículos eurotaxi alcancen como mínimo el porcentaje de la flota de autotaxis establecido en la normativa sectorial aplicable y dentro del plazo previsto en la misma.

Los taxistas serán los responsables de la colocación de los anclajes, cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipamientos instalados, que faciliten el acceso y salida de los vehículos de las personas con movilidad reducida, así como de ayudar personalmente en la maniobra de su ascenso y descenso.

Los titulares de licencia de eurotaxi con un antigüedad igual o superior a cuatro años con vehículo adaptado y prestando servicio a las personas con movilidad reducida, por causa justificada, podrán solicitar su conversión a vehículo tradicional, siempre que se supere el porcentaje de vehículos eurotaxi establecido en la normativa sectorial aplicable en relación con la flota existente.

Si el mínimo legal de eurotaxi pudiese disminuir como consecuencia del otorgamiento de dichas autorizaciones, quedará suspendido el otorgamiento hasta tanto se incorporen los vehículos eurotaxi necesarios.

Los titulares de licencia autotaxi podrán solicitar su conversión a vehículo euro taxi, pudiendo retornar a su licencia de autotaxi transcurridos como mínimo cuatro años.

#### TÍTULO IV

##### CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL TAXI

#### **Artículo 22. Normas generales de los conductores de los vehículos de autotaxi.**

Para ejercer la actividad de conductor de vehículos de autotaxi se requerirá ser titular del permiso municipal de conductor de autotaxi en vigor, expedido por el Ayuntamiento de Murcia.

La titularidad de licencia de autotaxi será compatible con el ejercicio de cualquier otro trabajo o actividad comercial, mercantil o industrial, excepto para el ejercicio de la actividad de alquiler de vehículos con persona conductora (VTC), y en cualquier caso, que no suponga una disminución de las condiciones de prestación del servicio. Esta compatibilidad requerirá previa autorización del Ayuntamiento.

Podrá contar con un solo conductor asalariado/autónomo colaborador para explotarla conjuntamente, salvo en casos excepcionales en los que el titular de la licencia no pueda ejercer su función por encontrarse en situación de incapacidad laboral transitoria o en casos de fuerza mayor, en los que solicitará al Ayuntamiento la contratación de otro conductor asalariado/autónomo colaborador con carácter temporal mientras se den las circunstancias que motivan la solicitud.

Se entiende por autónomo colaborador, el cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive (en el caso de trabajadores del Sistema Especial de Trabajadores Autónomos, hasta el tercer grado) por consanguinidad, afinidad y adopción que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados.

El conductor asalariado/autónomo colaborador deberá reunir los mismos requisitos que están establecidos en esta Ordenanza para los titulares de licencia y obtener el permiso municipal de conductor asalariado/autónomo colaborador otorgado por el Ayuntamiento y estar dado de alta en la Seguridad Social.

En el supuesto de que una licencia haya sido heredada por más de una persona, sólo una de ellas constará como titular de la misma y podrá conducir el autotaxi. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por todos los interesados y se hará constar en el Registro Municipal de Licencias.

#### **Artículo 23. El permiso municipal de conductor de autotaxi: obtención y renovación.**

Para poder obtener el permiso municipal de conductor como titular o asalariado/autónomo colaborador, es necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión de permiso de conducción de la clase B o superior a ésta, con al menos un año de antigüedad.

b) Certificado médico que acredite ser apto para el normal ejercicio de la profesión de conductor de autotaxi. No ser consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

c) Cuantos otros requisitos resulten, en su caso, exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

d) Tener superado curso de formación establecido en el artículo.

e) Certificado de Vida Laboral.

La falta de acreditación en tiempo y forma de los requisitos citados anteriormente, determinará que el solicitante de licencia no podrá obtener la misma y renuncia a su petición. El permiso municipal de conductor titular de autotaxi, será renovado por el Ayuntamiento de Murcia cada cinco años desde la fecha de su obtención o desde la fecha de la última renovación. El trámite de renovación deberá cumplir los requisitos a, b, c y d) de este artículo. El permiso municipal para conductor asalariado tendrá como máximo la validez de su contrato de trabajo y, en caso, de que este sea por tiempo indefinido deberá ser renovado por el Ayuntamiento cada tres años.

Acreditar mediante un Certificado de aptitud, haber superado un curso sobre los conocimientos relativos a la normativa aplicable al servicio de taxi, itinerarios y en general, sobre las necesidades para la adecuada atención a las personas usuarias y correcta prestación del servicio, así como para atender a personas con alguna discapacidad física o psíquica, limitaciones sensoriales, movilidad reducida y mujeres gestantes. También conocimientos básicos de mecánica y aplicación de nuevas tecnologías. Este certificado será obtenido una vez superadas las pruebas que al efecto se convoquen por el Ayuntamiento de Murcia.

#### **Artículo 24. Procedimiento de extinción del permiso municipal de conductor de autotaxi.**

1. La vigencia del permiso municipal de conductor de autotaxi estará subordinada a que se mantengan los requisitos exigidos para su obtención.

2. El Ayuntamiento, en caso de tener conocimiento de la desaparición de alguno de los requisitos exigidos, podrá requerir al titular de la licencia para que subsane y acredite el cumplimiento de los mismos. En caso contrario, iniciará el procedimiento de extinción del permiso municipal de conductor de autotaxi por incumplimiento de los requisitos necesarios para efectuar el servicio.

#### **Artículo 25. Devolución del permiso.**

El permiso municipal de conductor de autotaxi deberá ser entregado al Ayuntamiento de Murcia por sus titulares o herederos, cuando se cese en el ejercicio de la actividad de conductor de autotaxi, en todo caso, por los siguientes motivos:

a) Por jubilación.

b) Por declaración definitiva de incapacidad permanente absoluta.

c) Por haber superado el plazo de validez, en más de seis meses, sin haber solicitado la renovación.

d) Cuando así lo disponga una norma legal o reglamentaria.

e) Por fallecimiento del titular.

**Artículo 26. Iniciación de la actividad.**

1. Las personas que adquieran la titularidad de una licencia de autotaxi deberán iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de notificación de la autorización.

2. Si por causas de fuerza mayor no pudieran iniciar el ejercicio de la actividad en el citado plazo, se podrá otorgar una prórroga, previa solicitud debidamente justificada del interesado antes de vencer dicho plazo.

3. Una vez iniciada la prestación del servicio, los titulares de licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, sin causa justificada.

4. El titular de una licencia podrá solicitar pasar a la situación de excedencia voluntaria, que deberá ser concedida por el Ayuntamiento, siempre que no suponga un deterioro grave en la atención global del servicio. Las excedencias voluntarias se concederán por un periodo mínimo de dos años y máximo de cuatro, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo.

En caso de no retorno, el titular deberá comunicar en un plazo no superior a tres meses, su situación a efectos de iniciar el correspondiente procedimiento.

**Artículo 27. Régimen general de prestación del servicio.**

1. Las licencias de autotaxis tendrán el régimen de prestación del servicio que regule la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en cada momento, oídas la Mesa del Taxi, aprobando los turnos, horarios y descansos, que serán de obligado cumplimiento para todos los titulares de licencia de autotaxi y asalariados/ autónomos colaboradores.

2. Para ello se tendrá en cuenta la demanda por parte de los usuarios del servicio, las circunstancias socioeconómicas del momento y las necesidades del municipio para dar y ofrecer un buen servicio público de autotaxi, así como su sostenibilidad económica.

3. Una vez aprobado el calendario y estando vigente, el Concejal responsable por razón de competencia, podrá establecer excepciones de carácter puntual para fechas concretas por razón de festividades, celebración de eventos o acontecimientos y cualquier otro de naturaleza excepcional en el que se prevea una mayor demanda del servicio de autotaxi.

4. Cualquier modificación en cuanto al horario o jornada laboral, o el régimen de turnos podrá ser aprobado por el Ayuntamiento de Murcia, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, una vez oídas a las organizaciones profesionales del sector, y de acuerdo con la necesidad y conveniencia de adaptación para lograr la prestación de un mejor servicio público a los ciudadanos.

En cuanto a la posibilidad de permutas, cambios y autorizaciones relativos a los turnos, horarios y servicios especiales que sean solicitados por cualquier titular de licencia, podrán ser autorizados por el Ayuntamiento, previo los informes correspondientes y éstos podrán ser temporales o definitivos.

Podrán ser autorizadas permutas temporales a los efectos de favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, enfermedad grave o causa de fuerza mayor.

5. Todas las emisoras de radio taxi o sistemas de concertación remota de servicios que estén constituidas o se constituyan en el término municipal de Murcia deberán estar dadas de alta en el padrón del Impuesto de Actividades

Económicas, disponer de un domicilio social en el municipio y comunicar al Ayuntamiento su constitución y régimen de prestación del servicio. El Ayuntamiento podrá exigir al titular responsable de las emisoras o sistemas de concertación remota de servicios toda la información relativa a la demanda recibida, servicios efectivamente realizados, condiciones de la prestación, quejas y reclamaciones de los usuarios. En consecuencia, los responsables de estos servicios deberán disponer de los registros necesarios para dar cumplimiento a esta exigencia.

#### **Artículo 28. Negativa a prestar servicio.**

Los conductores de vehículos autotaxi no podrán negarse a prestar servicio salvo que concurra alguna de las siguientes causas:

a) Que sean requeridos para transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas para el vehículo o se sobrepase la masa máxima autorizada.

b) Que alguno de los demandantes del servicio se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

c) Que por su naturaleza o carácter, los bultos, equipajes, utensilios, animales, excepto perros de asistencia o silla de ruedas que los viajeros lleven consigo, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, no quepan en el maletero o infrinjan con ello las disposiciones en vigor.

d) Que sean requeridos por personas perseguidas por los cuerpos y fuerzas de seguridad.

e) Cuando el destino solicitado esté fuera del ámbito territorial de aplicación de las licencias de autotaxi de la ciudad o para zonas de especial conflictividad que puedan representar riesgo al conductor o su vehículo.

f) Cuando se haya solicitado pago por adelantado, o anticipo de pago, y el usuario se niegue a satisfacerlo.

En todo caso, los conductores deberán justificar su negativa a realizar el transporte ante un agente de la autoridad, si son requeridos para ello por quienes demandan el servicio.

#### **Artículo 29. Régimen tarifario.**

1. El régimen tarifario aplicable a los servicios de autotaxi, se propondrá por el Ayuntamiento de Murcia al órgano competente en materia de precios de la Comunidad de la Región de Murcia, previa audiencia de la Mesa Profesional del Taxi. Este régimen será de aplicación, hasta que se produzca la revisión de las mismas, en cuyo caso se deberá aportar el correspondiente estudio de costes y de oportunidad, valoración por la Mesa y posterior propuesta a la Comunidad.

2. Podrán regularse las tarifas máximas previendo sistemas que permitan realizar el pago individual fraccionado en el supuesto de la contratación del servicio de taxi por dos o más personas usuarias de forma objetiva y proporcional a la prestación del servicio prestado.

3. Las tarifas aprobadas serán en todo caso de obligada observancia para los titulares de licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios. En ningún caso, cualquiera que sea el servicio realizado, se podrá exigir el pago de suplementos que no estén contemplados en el cuadro tarifario vigente.

No obstante, cuando se trate de servicios previamente contratados, las tarifas tendrán el carácter de máximas de forma que puedan ser realizados a precio cerrado y el usuario conocer éste antes de su realización. Este precio no podrá superar el estimado para ese recorrido conforme a las tarifas vigentes ni ser inferior al que resulte de aplicar la reducción establecida, en su caso, por el Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento, con la finalidad de abaratar al usuario el coste de recogida concertada por medios remotos, podrá establecer, previa audiencia de la Mesa Profesional del Taxi, sectores tarifarios en su término municipal. Para cada sector se establecerá el importe máximo a cobrar desde el punto o lugar de recogida propuesto por el usuario.

### **Artículo 30. Iniciación del servicio y paradas.**

1. El servicio se iniciará tanto si el usuario acude a una parada de taxis y toma alguno de los que se encuentra en la misma a la espera de concertación de servicio o por concertación previa de través de sistemas remotos, y que una vez aceptado el mismo, tiene la obligación de llevarlo a cabo.

2. También se podrá parar dando el alto y tomar un autotaxi que circule por la vía pública para su contratación y realización de un servicio.

3. El Ayuntamiento, previa consulta a la Mesa Profesional del Taxi, de los usuarios y consumidores, podrá establecer puntos específicos de parada, en los que los vehículos autotaxi podrán estacionar de forma exclusiva a la espera de pasajeros. Para el establecimiento de las paradas se tendrá en cuenta, en todo caso y prioritariamente, el mantenimiento de las adecuadas condiciones para la fluidez del tráfico.

La activación del taxímetro se producirá en el momento de la concertación del servicio en la parada o en el momento de abordar el vehículo en circulación. En el caso de concertación remota del servicio, el taxímetro se podrá activar en el momento de aceptación del servicio o en el momento de recogida del pasajero, sin perjuicio de respetar las limitaciones tarifarias establecidas en el artículo 29.3 de esta Ordenanza.

La continuidad del contador se interrumpirá definitivamente al finalizar el recorrido, o provisionalmente, durante las paradas provocadas por accidente, avería, cambio de moneda u otros motivos no imputables al usuario, marcando el estado cero. En estos casos, una vez resuelto el incidente, el taxímetro deberá continuar el cómputo en el punto donde lo hubiera interrumpido.

4. Los vehículos en las paradas se situarán de forma ordenada. El orden de salida será según el orden de llegada a la parada.

5. Durante la espera en las paradas los conductores deberán guardar una actitud que no suponga molestias ni a los transeúntes, ni a otros conductores, ni a los vecinos colindantes, respetando en todo momento que la emisión sonora de conversaciones, música u otro elemento no resulte molesta.

### **Artículo 31. Hoja de Reclamaciones.**

En los vehículos autotaxi se deberá tener a disposición de los usuarios la correspondiente Hoja de Reclamaciones legalizada y acorde a las disposiciones vigentes en materia de consumo, en el que los viajeros podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes.

### **Artículo 32. Documentación obligatoria a bordo del vehículo.**

1. Durante la prestación del servicio se deberá llevar a bordo del vehículo los siguientes documentos:

- a) Licencia de autotaxi.
- b) Permiso de circulación del vehículo.
- c) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- d) Póliza del seguro de responsabilidad civil previsto en esta Ordenanza.
- e) Permiso de conducir.
- f) Permiso municipal de conductor de autotaxi.
- g) Hojas de Reclamaciones.

h) Un ejemplar oficial de la tarifa vigente en lugar visible para los usuarios, así como un ejemplar en lenguaje Braille.

i) Otros documentos que se puedan exigir por parte del Ayuntamiento relacionados con el servicio, régimen de su prestación, etc.

### **Artículo 33. Derechos de los usuarios.**

Los usuarios del servicio de taxi tienen, además de los derechos de carácter general reconocidos en la legislación de defensa de los consumidores y usuarios, los siguientes:

a) Obtener un tique del servicio que contenga los datos del servicio efectuado.

b) Efectuar el pago del importe del servicio en moneda de curso legal, con tarjeta de crédito o con tarjeta de débito.

c) El transporte del equipaje. Asimismo tienen derecho a que el conductor recoja el equipaje, lo coloque en el maletero del vehículo y se lo entregue a la finalización del servicio, a pie del vehículo, siempre que no exceda de 30 Kg.

d) Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones adecuadas en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior como interior.

e) Solicitar que se suba o baje el volumen de la radio y otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo, o que se apaguen los mismos, salvo aquellos necesarios para la prestación del servicio.

f) Solicitar que se encienda la luz interior tanto para subir o bajar del vehículo como en el momento de efectuar el pago.

g) Transportar gratuitamente los perros de asistencia, así como elementos de ayuda a las personas de movilidad reducida.

h) Ser atendidos durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor.

i) Recibir contestación a las reclamaciones que formule.

j) Obtener del taxista una factura en la que además de los datos del tique, se exprese el origen/destino del viaje.

k) Derecho a solicitar y obtener la espera del taxi, debiendo abonar en consecuencia la tarifa aplicable en ese momento. Además se podrá solicitar un anticipo por el tiempo estimado de la espera.

l) Realizar el trayecto por el itinerario que elija, salvo en los servicios en los que se encuentre autorizada una tarifa fija o los que se realicen en la modalidad precio cerrado o por plaza con pago individual.

#### **Artículo 34. Obligaciones de los usuarios.**

Los usuarios del servicio de taxi están obligados a:

- a) Pagar el precio del servicio según las tarifas vigentes.
- b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo.
- c) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de éstos, incluyendo la prohibición de comer, beber o fumar en el interior del vehículo.
- d) Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre y cuando no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el artículo anterior.
- e) Comunicar el destino del servicio al inicio en la forma más precisa posible y advertir de la fórmula de pago.
- f) Esperar a que el vehículo se detenga para subir o bajar del mismo.
- g) Por motivos de seguridad, queda a criterio del conductor del vehículo permitir la ocupación del asiento del copiloto.

#### **Artículo 35. Obligaciones de los conductores.**

Los conductores de los vehículos autotaxi están obligados a:

- a) Entregar al viajero un tique o factura del servicio que contenga los datos mínimos establecidos en esta Ordenanza, a petición del usuario.
- b) Ayudar a subir y bajar del vehículo a los viajeros que lo necesiten por razones de edad, discapacidad o estado de salud.
- c) Acompañar al portal del domicilio al usuario que lo solicite.
- d) Recoger el equipaje del viajero, colocarlo en el maletero y entregárselo a la finalización del servicio, en todo caso a pie del vehículo y hasta un máximo de 30 Kgs.
- e) Cuidar su aspecto e higiene personal. A este efecto, se vestirá camisa o polo, pantalón largo o falda, ambos de vestir, así como calzado apropiado.
- f) Subir o bajar el volumen de la radio y de otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo o apagar los mismos si el viajero lo solicita.
- g) Permitir, a los viajeros adultos, la apertura o cierre de las ventanas delanteras o traseras.
- h) Respetar la elección del usuario sobre el uso del aire acondicionado o climatización, siempre que la temperatura solicitada sea entre 21.º y 25.º, salvo que conductor y usuario estén de acuerdo en otra inferior o superior.
- i) Observar un comportamiento correcto con cuantas personas soliciten su servicio, con otros conductores y usuarios de la Vía Pública.
- j) Facilitar a los pasajeros que lo soliciten las hojas de reclamaciones.
- k) En caso de pérdida de pertenencias en el vehículo y si no pueden devolverlas en el acto, deberán depositarlas en la Oficina de Objetos Perdidos, o en los cuarteles de la Policía Local de Murcia, en el plazo de 48 horas.

#### **Artículo 36. Cambio de moneda.**

Los conductores de los vehículos autotaxi están obligados a facilitar al usuario cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros.

En caso de que el conductor tenga que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria en cuantía inferior a dicho importe, o al que en su caso se fije, deberá detener el taxímetro.

En el supuesto de que el usuario vaya a pagar el servicio con una cantidad que suponga devolver un cambio superior a 20 euros, deberá advertirlo al conductor antes de iniciar el servicio y, en caso de no hacerlo, será obligación de dicho usuario hacerse con el cambio y durante el tiempo invertido se mantendrá funcionando el taxímetro.

#### **Artículo 37. Inspección.**

La función inspectora se realizará de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por entidad o persona interesada. Se llevará a cabo por la Policía Local o en su caso por el servicio de inspección municipal que se constituya al efecto.

Los titulares de licencia y asalariados/autónomos colaboradores están obligados a facilitar a los inspectores del servicio y a la Policía Local toda la documentación que sea obligatoria llevar para la prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley Regional del taxi. También podrán acceder a los vehículos para su comprobación e inspección.

### TÍTULO V

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### **Artículo 38. Normas generales del régimen sancionador.**

Será de aplicación el régimen sancionador para las infracciones e incumplimiento de las normas previstas y tipificadas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora del Transporte Público de Personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se actuará de conformidad con el procedimiento sancionador previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 39. Procedimiento sancionador.**

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2. Los hechos constatados por los agentes municipales competentes u otros órganos que tengan atribuidas funciones de inspección, cuando ejerzan la vigilancia y control del servicio de taxi en el ámbito de sus competencias y se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

3. Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

#### **Artículo 40. Infracciones.**

Las infracciones podrán ser consideradas como leves, graves y muy graves, según la tipificación efectuada en la legislación de transportes. Se sancionarán por el Ayuntamiento de Murcia conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Transporte Público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Se consideran infracciones leves las siguientes:

a) Realizar servicios sin llevar a bordo la documentación formal que acredite la posibilidad de prestar los mismos o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

b) La no prestación del servicio en las condiciones de higiene, limpieza y/o calidad exigibles, tanto del conductor como del vehículo.

c) No respetar los derechos de los usuarios establecidos por en esta Ordenanza, ni en la legislación de la Comunidad Autónoma.

d) Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos que pudieran establecerse.

e) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios, si éstos lo solicitasen o entregarles un recibo o factura que no cumpla con los requisitos establecidos.

f) No disponer el vehículo de la impresora para tiques o no llevarla en funcionamiento.

g) La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que se establece en esta Ordenanza.

h) No llevar la placa, reflejada en el Anexo 1, relativa a su condición de vehículo de servicio público.

i) No exponer al público los cuadros de tarifas autorizados o tenerlos en lugares no visibles.

j) No llevar o llevar fuera de servicio, el módulo luminoso exterior indicativo de la tarifa que resulte de aplicación.

k) No comunicar el cambio de domicilio de los titulares de las licencias, o de los asalariados, así como cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro regulado en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

l) Ausentarse de la parada dejando el autotaxi en la misma, por más de 30 minutos.

m) La falta de consideración y respeto hacia los usuarios, otros conductores u otros titulares y trabajadores del taxi.

n) Incumplimiento de lo dispuesto en materia de uniformidad y según lo recogido en el Anexo 1 de este acuerdo y en lo relativo en el artículo 18 de esta Ordenanza.

o) La desobediencia a las instrucciones de los Agentes de la Policía Local cuando no implique perjuicio para el tráfico o para el interés público en general.

p) Alterar el orden de espera en las paradas o no disponer la luz verde encendida cuando le corresponda.

q) Las faltas que denuncien las Asociaciones representativas del sector del taxi.

Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse en la resolución correspondiente.

2. Serán constitutivas de infracciones graves, las siguientes:

a) No seguir el itinerario señalado por el viajero para llegar al destino o seguir uno que suponga recorrer mayores distancias innecesariamente.

b) No atender un servicio para el que fuera requerido, salvo las excepciones previstas o causas de fuerza mayor.

c) No esperar el regreso de un viajero cuando se den las circunstancias previstas en el Artículo 33 k).

d) El incumplimiento del régimen tarifario.

e) El incumplimiento del régimen de horarios, calendario, descansos y vacaciones de los titulares o de los asalariados.

f) La reincidencia de dos infracciones leves dentro del plazo de un año.

g) Poner en marcha el taxímetro con anterioridad en lo indicado en el Art. 30.4 de esta Ordenanza.

h) Prestar el servicio, circulando o en parada, sin disponer del permiso municipal o estando el mismo caducado.

Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como muy grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse en resolución correspondiente.

3. Serán constitutivas de infracciones muy graves, las siguientes:

a) La realización de servicios de taxi careciendo de los preceptivos títulos habilitantes o con los mismos suspendidos, anulados, caducados, revocados, sin haber realizado el visado correspondiente o que por cualquier otra causa o circunstancia por la que los mismos ya no sean válidos.

b) Abandonar al viajero sin prestar o no terminar de prestar el servicio para el que fue requerido, sin causa justificada.

c) Prestar el servicio de autotaxi con vehículo distinto al afecto a la licencia, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

d) Prestar el servicio de autotaxi sin haber superado éste la inspección técnica de vehículos.

e) Prestar el servicio a través de persona distinta del titular de la licencia o asalariado/autónomo colaborador contratado al efecto y con permiso municipal de conductor.

f) Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.

g) Apropiarse de los objetos olvidados por los usuarios en el interior del autotaxi. Se entenderá tal actuación si no han sido entregadas, en el plazo máximo de 48 horas, en la Oficina Municipal o Cuarteles de la Policía Local de Murcia.

h) Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por el estado en que se encuentre el vehículo o el conductor.

i) Cualquier manipulación del taxímetro tendente a alterar el importe real del servicio, así como el cobro abusivo a los usuarios o de tarifas o suplementos no establecidos.

j) La comisión de delitos dolosos con ocasión del ejercicio de la profesión o la utilización por parte del titular de la licencia del vehículo afecto al mismo para dicha comisión.

k) Prestar el servicio cuando el titular de la licencia hubiera sido privado, temporal o definitivamente, del permiso municipal de conductor de autotaxi o del permiso de conducción.

l) La desobediencia a las órdenes municipales, así como a las instrucciones de los agentes de la circulación cuando implique perjuicio para el tráfico o para el interés público en general.

m) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

n) La reincidencia de tres infracciones leves o dos graves dentro del plazo de un año.

o) Prestar el servicio sin tener vigente el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.

#### **Artículo 41. Responsabilidad.**

Serán responsables de las infracciones previstas en este capítulo los titulares de la licencia de autotaxi, a excepción del supuesto en que los hechos constitutivos de infracción hayan sido cometidos por el conductor asalariado/ autónomo colaborador exclusivamente.

#### **Artículo 42. Sanciones.**

Las infracciones se sancionarán con multas en las siguientes cuantías:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 a 400 euros, así como con la posible retirada del permiso municipal de hasta un mes.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 401 a 1000 euros, así como con la posible retirada del permiso municipal de hasta tres meses.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1001 a 4001 euros así como con la posible retirada del permiso municipal de hasta seis meses.

Las sanciones deberán graduarse teniendo en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y la reincidencia.

Cuando se detecten infracciones que consistan en la prestación de un transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo sin disponer de la pertinente autorización, licencia o habilitación administrativa, se sancionará con multa de 4.001 euros por el grave perjuicio económico, social y de seguridad ciudadana que provoca el intrusismo profesional en el sector del taxi.

Se considera reincidencia la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción administrativa de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Las sanciones anteriores se entienden sin perjuicio de que, en su caso, se pueda declarar la caducidad del correspondiente título habilitante en los casos en que ésta proceda, por incumplir las condiciones que justificaron su otorgamiento o las que resulten necesarias para el ejercicio de sus actividades.

#### **Artículo 43. Pago de Sanciones.**

Cuando el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en el treinta por ciento.

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados, la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento, que será mediante Resolución expresa.

**Artículo 44. Inmovilización de los vehículos.**

Cuando estando en circulación los vehículos, sean detectadas alguna de las infracciones establecidas en el artículo 41 h) y 42 d) e) g) i) j) n) y que den lugar a denuncia, podrán los agentes de la policía local ordenar la inmediata inmovilización y traslado del vehículo al depósito municipal hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción y se satisfagan todos los gastos e indemnizaciones que correspondan según lo previsto en el artículo 39 de la Ley reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, así como los importes que correspondan por el traslado y custodia del vehículo.

**Artículo 45. Caducidad y revocación de las licencias.**

La licencia caducará por renuncia expresa del titular.

El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la licencia cuando haya transcurrido el plazo de vigencia del permiso municipal de conductor y su titular no haya procedido a la renovación, iniciándose para ello expediente con audiencia previa al interesado.

El Ayuntamiento declarará la revocación de la licencia cuando se dé el incumplimiento sobrevenido de algunos de los requisitos exigidos para ser titular de licencia establecidos en el artículo 4 o 23 de esta Ordenanza.

**Artículo 46. Prescripciones.**

Las infracciones prescribirán al año. Las sanciones por la comisión de infracciones muy graves, graves y leves prescribirán a los tres años, dos años y un año, respectivamente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido, y el de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

**Disposiciones transitorias****Primera.**

Las pruebas establecidas en el artículo 23.d) de la presente Ordenanza no serán exigibles a los titulares de licencia, ni a los asalariados/autónomos colaboradores que se encuentren en servicio activo a la entrada en vigor de la misma.

**Segundo.**

La instalación de la franja lateral de color rojo ciudad, pintada o pegada, deberá efectuarse en todos los vehículos, incorporándola en el plazo máximo de dos meses para ajustarse a lo establecido en el Anexo I.

**Disposición final**

El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## ANEXO I

### Laterales:

- Franja de color rojo ciudad, pintada, pegada (no imantada) con identificación del número de licencia y escudo municipal, de acuerdo al gráfico nº 1 (detalle y perspectiva de la franja).
- Exhibición, en la medida de lo posible, desde la parte interior del cartel trasero, de vinilo de “Bienvenido al Taxi” proporcionado por el Ayuntamiento, según modelo gráfico 2 de este Anexo.
- Exhibición, en su caso, de cartel publicitario de medidas máximas 50 x 40 cmts. de largo y alto respectivamente, en la puerta traseras, siendo éste el único lugar autorizado para exhibición de la publicidad exterior en el taxi.

### Parte Trasera:

- Franja con el nº de Radio-Taxi al que, en su caso pertenezca.
- Placa de Servicio Público de 7 x 11 centímetros “SP” en negro sobre fondo blanco.
- Placa discapacitados (sólo vehículos Eurotaxi).

### Parte Superior:

- Módulo que, con independencia de su marca comercial y de conformidad con el art. 18 de esta Ordenanza, deberá estar homologado, sujeto al techo de vehículo y que ofrezca la información siguiente:

- a) Luz verde iluminada cuando el Taxi esté disponible y circulando, permaneciendo apagada cuando el vehículo no esté disponible.
- b) Rótulo fijo con la leyenda Taxi-Murcia y el número de licencia.
- c) Luz Indicadora de la Tarifa con la que se está prestando el Servicio en cada momento.

### Interior del Vehículo, sin perjuicio de los elementos de control de tarifa, contador taxímetro, lectora de tarjetas:

A. Se exhibirá la tarifa de auto taxi como reverso del vinilo en los cristales laterales traseros o, en su defecto, en la parte delantera del vehículo (cristal o junto al contador de tarifa) según imagen 2b de este Anexo.

B. Obligatoriamente en la parte delantera interior se exhibirá el modelo de tarjeta señalado como 3a de este Anexo.

C. En su caso, se exhibirá la tarjeta señalada como 3b de este Anexo, si se acepta el pago a bordo con tarjetas de crédito.

## MODULO LUMINOSO EXTERIOR

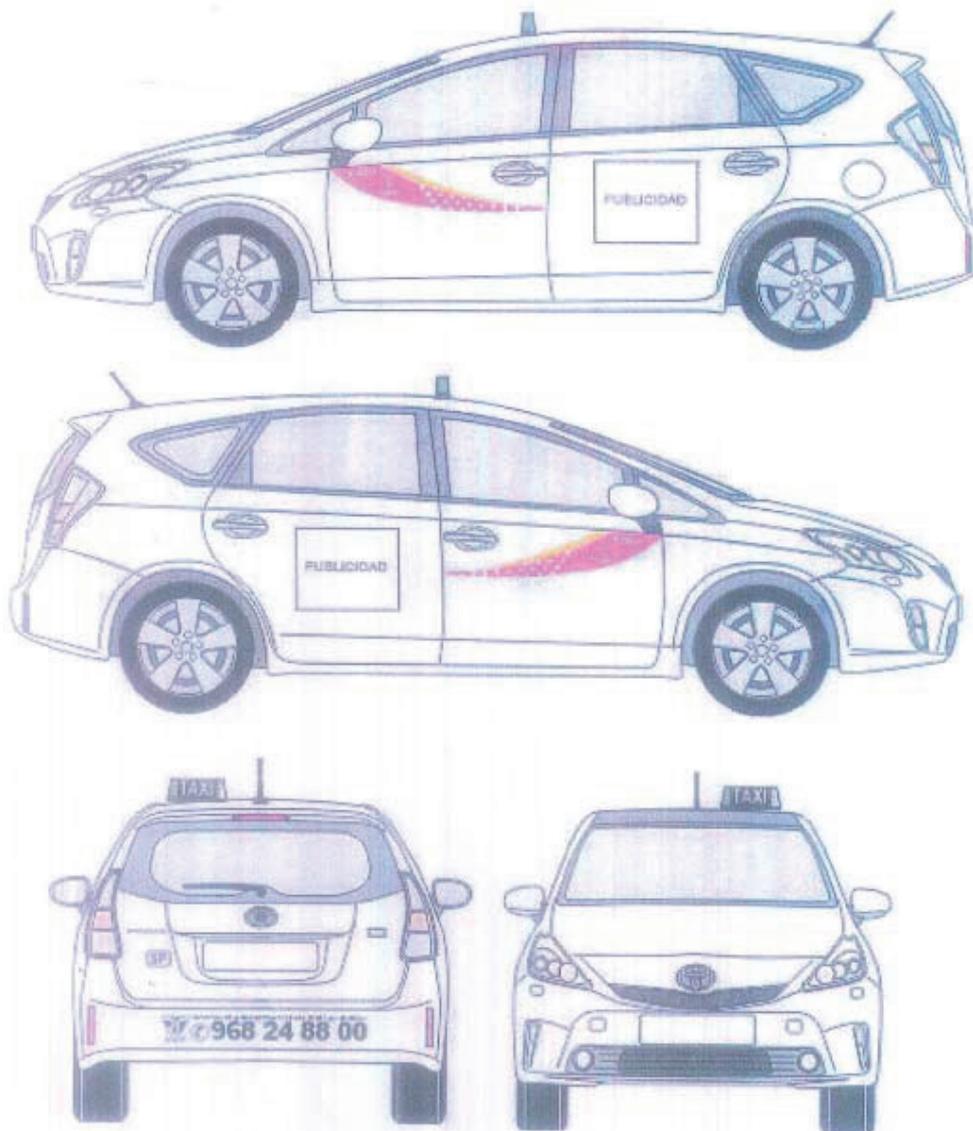
De conformidad al art. 18 de esta Ordenanza deberá estar homologado, sujeto al techo del vehículo y deberá mostrar:

- a) Luz verde iluminada cuando el Taxi esté disponible y circulando, permaneciendo apagada cuando el vehículo no esté disponible.
- b) Rótulo fijo con la leyenda Taxi-Murcia y el número de la licencia.
- c) Luz Indicadora de la Tarifa con la que se está prestando el Servicio en cada momento.

 PANTONE 123 ANEXO 1

 PANTONE 200

GRÁFICO 1



**AYUNTAMIENTO DE MURCIA**

**TAXI TAXI**

**Bienvenido al taxi**  
**Welcome to this taxi**

●

**TARIFAS DE AUTOTAXIS** Vigentes DORM 11/2012/2007

**CARRERA MÍNIMA** ..... 3,20 €  
La carrera mínima se iniciará con 1,70 € por bajada de bandera y se incrementará de 0,05 en 0,05 € hasta el importe mínimo.

**BASE DE TARIFA (TARIFA 2)**

- Bajada de Bandera ..... 1,70 €
- Km. Recorrido ..... 0,85 €
- Hora de Parada ..... 16,80 €

**SUPLEMENTOS**

- Domingos y festivos, no acumulables ..... +30%
- Por cada bulto o maleta ..... 0,35 €
- Recogida en Estación Ferrocarril y Puerto ..... 0,85 €
- Recogida en Aeropuerto ..... 3,10 €
- Animales de compañía (excepto isarílicos) ..... 0,85 €
- Servicio Nocturno (de 23 a 7 horas) ..... +50%

• Será incompatible aplicar en la misma carrera los conceptos de festivo y nocturno.

• Todos los conceptos, a excepción de "bultos o maletas" y "recogida en Estación de Ferrocarril, Puerto y Aeropuerto, serán incluidos en el contador taxímetro.

• **SERVICIOS ESPECIALES** ..... A CONVENIR

• **CAMBIO MÁXIMO ACEPTABLE** ..... 20 €

• **NOTES OF MORE THAN EURO 20 ARE NOT ACCEPTED**

Existe un libro de reclamaciones y sugerencias en este vehículo  
There is a book for suggestions & complaints in this vehicle

Tarifas más detalladas están a su disposición  
A more detailed tariff schedule is available

Tarifa

Tariff

Tarif

Tarif

●



Gráfico 3a



Gráfico 3b

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**820 Sometimiento a información pública de la documentación integrante del avance del Plan Especial del LIG-01, Cresta del Gallo. Expte. 2022/88.**

En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de fecha 27 de enero de 2023, se somete a información pública, por plazo de un mes, para la presentación de sugerencias, de conformidad con los arts. 152 y 164 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, la documentación integrante del Avance del Plan Especial del LIG-01, Cresta del Gallo, el cual empezará a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual, las personas interesadas podrán examinarlo preferentemente en la dirección electrónica [urbanismo.murcia.es/infourb/](http://urbanismo.murcia.es/infourb/) o bien de forma presencial en la planta baja del Edificio Municipal de Servicios Abenarabi, sito en Avda. Abenarabi 1/A, Murcia en la Sección de Información Urbanística, exclusivamente con cita previa llamando al siguiente teléfono del CINATUR 968 358610.

Murcia, 31 de enero de 2023.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio Admvo. de Planeamiento, María Dolores Martínez Gimeno.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**821 Sometimiento a información pública de la documentación integrante del avance del Plan Especial del LIG-02, Los Cerrillares, en Algezares y Baños y Mendigo. Expte. 2022/89.**

En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de fecha 27 de enero de 2023, se somete a información pública, por plazo de un mes, para la presentación de sugerencias, de conformidad con los arts. 152 y 164 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, la documentación integrante del Avance del Plan Especial del LIG-02, Los Cerrillares, el cual empezará a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual, las personas interesadas podrán examinarlo preferentemente en la dirección electrónica [urbanismo.murcia.es/infourb/](http://urbanismo.murcia.es/infourb/) o bien de forma presencial en la planta baja del Edificio Municipal de Servicios Abenarabi, sito en Avda. Abenarabi 1/A, Murcia en la Sección de Información Urbanística, exclusivamente con cita previa llamando al siguiente teléfono del Cinatur 968 358610.

Murcia, 31 de enero de 2023.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio Administrativo de Planeamiento, María Dolores Martínez Gimeno.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**822 Sometimiento a información pública de la documentación integrante del avance del Plan Especial del LIG-06 La Naveta, en Baños y Mendigo. Expte. 2022/93.**

En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de fecha 27 de enero de 2023, se somete a información pública, por plazo de un mes, para la presentación de sugerencias, de conformidad con los arts. 152 y 164 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, la documentación integrante del Avance del Plan Especial del LIG-06 La Naveta, en Baños y Mendigo, el cual empezará a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual, las personas interesadas podrán examinarlo preferentemente en la dirección electrónica [urbanismo.murcia.es/infourb/](http://urbanismo.murcia.es/infourb/) o bien de forma presencial en la planta baja del Edificio Municipal de Servicios Abenarabi, sito en Avda. Abenarabi 1/A, Murcia en la Sección de Información Urbanística, exclusivamente con cita previa llamando al siguiente teléfono del CINATUR 968 358610.

Murcia, 1 de febrero de 2023.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio Administrativo de Planeamiento, María Dolores Martínez Gimeno.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura  
Comarca de Calasparra-Cieza

### **823 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.**

Por el presente escrito se cita a todos los regantes de esta Comunidad a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el próximo lunes día 27 de febrero de 2023, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda y última convocatoria, en los locales de la Comunidad de Regantes sitos en el paraje de Puerto Errado del término municipal de Calasparra, para tratar el siguiente:

#### **Orden del día:**

1. Lectura del acta anterior para su aprobación si procede.
2. Dar cuenta disponibilidad de recursos hídricos para el año hidrológico 2022-2023. Tomar los acuerdos que procedan.
3. Dar cuenta de la situación actual de las solicitudes de ayuda, y aprobación, si procede, de los siguientes acuerdos:
  - Aprobación del proyecto técnico y de la ejecución y financiación de las obras.
  - Autorización a la Junta de Gobierno para contratar las obras.
  - Autorizar al Presidente de la Comunidad de Regantes para aceptar la ayuda que, en su caso, se pueda conceder; así como a realizar otros trámites y gestiones que sean exigidos en la normativa reguladora de la subvención.

Todo lo anterior corresponde a las siguientes ayudas:

1. Ayudas para la Consolidación de regadíos preexistentes mediante el aprovechamiento de aguas regeneradas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020. Medida 4.3.2. Aprovechamiento de aguas residuales para riego, del proyecto titulado "Obras Necesarias para la Captación, Conducción y Aprovechamiento de las Aguas Superficiales del Río Argos para Redotación de Agua de Riego Agrícola de la Comunidad de Regantes Trasvase Tajo-Segura Comarca Calasparra-Cieza, en el término municipal de Calasparra (Murcia)", convocatoria 2021.

2. Ayudas para la Mejora de eficiencia energética y generación de energía renovable en comunidades de regantes y comunidades generales de regantes en el marco del P.D.R. Región de Murcia 2014-2020, convocatoria 2022, del proyecto titulado "Optimización Energética y Generación de Energía Renovable en la Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura Comarca Calasparra-Cieza. Murcia".

Por la importancia de los asuntos a tratar se ruega su puntual asistencia.

Calasparra-Cieza, 30 de enero de 2023.—El Presidente, Miguel Martínez Alcázar.



NOTA:

- En caso de votación, en todos los casos (aún en la representación de padres, esposos y hermanos), la representación deberá acreditarse por escrito (según el artículo 39 de las ordenanzas y el art. 201.8 del RDPH).
- La no asistencia a la Asamblea, no exime del cumplimiento de los acuerdos adoptados por la mayoría de los asistentes.
- Serán de obligado cumplimiento todas las medidas vigentes frente al COVID-19.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "La Isla", Santomera

### **824 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

Por medio de la presente, se cita a todos los beneficiarios del agua administrada por esta Comunidad de Regantes, para que asistan a la Sesión Ordinaria que celebrará la Junta General de la misma, el día 26 de febrero de 2023, en el local "Bar del Campo" situado en la carretera de Abanilla, Km. 6,300, a las 10:30 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, al objeto de tratar el siguiente:

#### **Orden del día:**

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior.
2. Lectura y aprobación, si procede, del Balance Económico del ejercicio año 2022.
3. Presupuestos para el año 2023.
4. Información sobre la situación actual del agua y acuerdos a tomar.
5. Información sobre la situación actual de la mejora de la eficiencia energética y generación de energía renovable.
6. Estudio y aprobación, si procede, del texto de las nuevas Ordenanzas redactadas por la Comisión nombrada en la Junta General del 25/04/21.
7. Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los temas a tratar, se les ruega su puntual asistencia.  
Santomera, 3 de febrero de 2023.—El Presidente, Vicente Candel del Castillo.